



Nº DE EXPEDIENTE: SP21-00285 / SP21-00286

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE OBRAS 2021-2022 PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN EN LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A. (2 LOTES) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONCLUIDO CADA LOTE CON UN ÚNICO OPERADOR ECONÓMICO.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS.	5
CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación.	5
Cláusula 1. Régimen jurídico.	5
Cláusula 2. Órgano de contratación.	6
TÍTULO II. ACUERDO MARCO	6
CAPÍTULO I. Acuerdo marco.	6
Cláusula 3. Responsable del acuerdo marco.	6
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco.	7
Cláusula 5. Objeto y necesidad del acuerdo marco.	7
Cláusula 6. Valor estimado del acuerdo marco.	8
Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.	8
Cláusula 8. Condiciones especiales de ejecución.	8
Cláusula 9. Revisión de precios.	9
CAPÍTULO II. Del licitador.	9
Cláusula 10. Aptitud para contratar.	9
Cláusula 11. Clasificación y solvencia.	10
Cláusula 12. Integración de la solvencia con medios externos.	10
Cláusula 13. Concreción de las condiciones de solvencia.	11
CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación.	11
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.	11
Cláusula 14. Procedimiento.	12
Cláusula 15. Publicidad.	12
Cláusula 16. Criterios de adjudicación.	12
Sección segunda. De las garantías	13
Cláusula 17. Garantía provisional.	13
Cláusula 18. Garantía definitiva.	13
Cláusula 19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.	15



CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco.	16
Sección primera. De las proposiciones.	16
Cláusula 20. Presentación de proposiciones.	16
Cláusula 21. Forma y contenido de las proposiciones.	19
Cláusula 22. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.	24
Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, perfección y formalización.	25
Cláusula 23. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación.	25
Cláusula 24. Adjudicación del acuerdo marco.	26
Cláusula 25. Perfección y formalización del acuerdo marco.	32
CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco.	33
Sección primera. Derechos y obligaciones del operador económico seleccionado.	33
Subsección primera. De las exigencias al operador económico seleccionado.	33
Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al operador económico seleccionado.	33
Subsección segunda. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia y Código Ético.	33
Cláusula 27. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia y Código Ético.	33
Subsección tercera. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.	34
Cláusula 28. Deber de confidencialidad.	34
Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.	35
Sección segunda. De la cesión del acuerdo marco.	35
Cláusula 30. Cesión del acuerdo marco.	35
Sección tercera. Ejecución del acuerdo marco.	36
Subsección primera. Del riesgo y ventura.	36
Cláusula 31. Riesgo y ventura.	36
Subsección segunda. De la modificación y suspensión.	36
Cláusula 32. Modificación del acuerdo marco.	36
Cláusula 33. Suspensión del acuerdo marco.	36
CAPÍTULO VI.- Extinción del acuerdo marco.	37
Sección primera. Terminación del acuerdo marco.	37
Cláusula 34. Terminación del acuerdo marco.	37
Sección segunda. Resolución del acuerdo marco.	37
Cláusula 35. Resolución del acuerdo marco.	37
TÍTULO III.- CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO.	38
CAPÍTULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.	38
Cláusula 36. Responsable del contrato basado y Dirección facultativa.	38
Cláusula 37. Valor estimado, presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado.	39
Cláusula 38. Imputación presupuestaria.	40



Cláusula 39. Plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados.	40
Cláusula 40. Condiciones especiales de ejecución.	41
Cláusula 41. Garantía definitiva.	42
CAPÍTULO II. Del procedimiento de adjudicación de los contratos basados.	42
Sección primera. Adjudicación de los contratos basados.	42
Cláusula 42. Condiciones generales de adjudicación de los contratos basados.	42
Cláusula 43. Documento propuesta de adjudicación del contrato basado.	42
Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección.	43
Cláusula 44. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado y desistimiento del procedimiento de adjudicación.	43
Cláusula 45. Adjudicación de los contratos basados.	44
Sección tercera. Perfección del contrato basado.	45
Cláusula 46. Perfección del contrato basado.	45
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato basado.	45
Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista.	45
Subsección primera. De los abonos al contratista.	45
Cláusula 47. Abonos, mediciones y valoración.	45
Subsección segunda. De las exigencias al contratista.	47
Cláusula 48. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	47
Subsección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia y código ético.	48
Cláusula 49. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia y código ético.	48
Cláusula 50. Barreras arquitectónicas.	48
Subsección cuarta. De la confidencialidad y protección de datos.	49
Cláusula 51. Deber de confidencialidad.	49
Cláusula 52. Protección de datos de carácter personal.	49
Subsección quinta. De los seguros y de las responsabilidades por daños.	50
Cláusula 53. Seguros.	50
Cláusula 54. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	50
Sección segunda. De la cesión y subcontratación.	50
Cláusula 55. Cesión del contrato basado.	50
Cláusula 56. Subcontratación.	51
Sección tercera. Ejecución de la obra.	53
Subsección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.	53
Cláusula 57. Riesgo y ventura.	53
Cláusula 58. Interpretación de los proyectos de las obras de los contratos basados.	53
Subsección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo.	53
Cláusula 59. Comprobación del replanteo.	53
Cláusula 60. Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos basados.	54
Cláusula 61. Programa de trabajo de las obras de los contratos basados.	55
Subsección tercera. De la ejecución defectuosa y demora.	55



Cláusula 62. Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados.	55
Subsección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras.	56
Cláusula 63. Modificación del contrato basado.	56
Cláusula 64. Suspensión del contrato basado.	57
CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.	58
Sección primera. De la resolución del contrato.	58
Cláusula 65. Resolución del contrato basado.	58
Sección segunda. De la terminación de la obra de los contratos basados.	58
Cláusula 66. Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados.	58
Cláusula 67. Recepción de la obra de los acuerdos marco.	58
Cláusula 68. Medición general y certificación final.	59
Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos basados.	59
Cláusula 69. Plazo de garantía y liquidación de las obras de los contratos basados.	60
Cláusula 70. Responsabilidad por vicios ocultos.	61
TÍTULO IV. RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS.	61
Cláusula 71. Recursos.	61
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE.	62
- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ACUERDO MARCO COMUNES A TODOS LOS LOTES.	62
- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ACUERDO MARCO PARA EL LOTE.	67
- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO BASADO PARA EL LOTE.	78
ANEXO II. MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES	109
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.	113
ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.	115
ANEXO V. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.	117
ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	119
ANEXO VII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.	121
ANEXO VIII. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.	122



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE OBRAS 2021-2022 PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN EN LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A. (2 LOTES) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONCLUIDO CADA LOTE CON UN ÚNICO OPERADOR ECONÓMICO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS.

CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación.

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el correspondiente proyecto, memoria, planos, cuadros de precios, todos ellos con carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por las normas del Título I del Libro Tercero de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación. Del mismo modo les serán aplicables las causas de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, así como la recogida en la letra i) del artículo 211 de la LCSP, relativa al impago durante la ejecución del contrato de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En el ámbito de la libertad de pactos del artículo 1255 del Código Civil y en lo que no sea directamente aplicable, las partes consienten en vincularse al contenido de los artículos de la LCSP citados expresamente en este pliego y demás que resulten aplicables.

Supletoriamente, se aplicarán las normas de derecho privado.



La Jurisdicción competente en el presente procedimiento de contratación será la que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, el presente contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por MADRID DESTINO, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

El acuerdo marco se concluirá con un único operador económico, al estar establecidos todos sus términos, por lo que los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo al acuerdo marco.

Sólo podrán celebrarse contratos basados entre el operador económico y el órgano de contratación que hayan sido originariamente parte en el acuerdo marco.

Para el presente acuerdo marco y para los contratos basados el órgano de contratación será el que figure en los **apartados B) y 21 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

TITULO II. ACUERDO MARCO

CAPÍTULO I. Acuerdo marco.

Cláusula 3. Responsable del acuerdo marco.



Al responsable del acuerdo marco le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Asimismo, le corresponde al responsable del acuerdo marco proponer al órgano de contratación la adjudicación de los contratos basados.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este acuerdo marco será la que se indica en el **apartado C) del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados en el mismo, en los términos señalados en el **apartado A) del Anexo I** de este pliego.

A los efectos de precisar los inmuebles sobre los que se ejecutarán las obras objeto del acuerdo marco, se acompaña como Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas, con carácter indicativo, la relación de edificios en los que se pueden ejecutar obras durante la ejecución del acuerdo marco. En este sentido, si durante el desarrollo del acuerdo marco se produjesen nuevas incorporaciones o bajas entre los edificios asignados a la entidad contratante, estas alteraciones se considerarán automáticamente incorporadas a la relación de referencia, comunicándose al adjudicatario.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado A) del Anexo I** de este pliego.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **apartado A) del Anexo I**. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador, en aplicación de lo establecido en el **apartado A) del Anexo I**, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **apartado A) del Anexo I**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidatos o licitadores.

La descripción de cada lote se encuentra establecida en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Cláusula 6. Valor estimado del acuerdo marco.

El valor estimado del acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado E) del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado E) del Anexo I** al presente pliego.

Para este acuerdo marco se establece como base de licitación la BASE DE PRECIOS que se detalla en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas, que será tomada en consideración para formar los presupuestos de las distintas obras de los contratos basados, afectados por la baja ofertada por el operador económico seleccionado.

El valor estimado de cada lote será el que figura en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el establecido en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

El acuerdo marco se ejecutará en el lugar que se indique en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Cláusula 8. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco serán todas las establecidas en el artículo 202.2 LCSP.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, se indique que se trata de un acuerdo marco cuyos contratos basados en su ejecución implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, la condición especial de ejecución obligatoria prevista en el artículo 202.1 LCSP indicada en el **apartado 15 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales de ejecución, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea, las cuales se indicarán en el **apartado 15 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

En el documento propuesta de adjudicación de cada uno de los contratos basados, se concretarán las condiciones especiales de ejecución en los términos de la **cláusula 40** del presente pliego.

Cláusula 9. Revisión de precios.

Los precios comprendidos en la base de precios del acuerdo marco, serán objeto de revisión según lo especificado en el **apartado 3 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

CAPÍTULO II. Del licitador.

Cláusula 10. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el acuerdo marco vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el acuerdo marco con la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del acuerdo marco. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el acuerdo marco, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de acuerdos marco cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco referido a cada lote, de conformidad con lo establecido en el **apartado 7 del Anexo I** al pliego.



En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 11. Clasificación y solvencia.

Para celebrar acuerdos marco con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Para los acuerdos marco de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos acuerdos marco, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los acuerdos marco de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del acuerdo marco corresponda, y que será recogido en los pliegos del acuerdo marco, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Cláusula 12. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un acuerdo marco determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 5 del Anexo I** al pliego referido a cada lote basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras, objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En los acuerdos marco de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos que se ejecuten en los contratos basados, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE, en base a lo establecido en el **apartado 34 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Cláusula 13. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los acuerdos marco de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación del contrato basado, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar los contratos basados, así como del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

La concreción de las condiciones de solvencia de cada contrato basado deberá especificarse en el documento propuesta de adjudicación del contrato basado, en base a lo dispuesto en el **apartado 28 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 14. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el **apartado F) del Anexo I** al pliego y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

El presente acuerdo marco, de conformidad con el artículo 221.3 LCSP se concluirá con un único operador económico, dado que las condiciones de ejecución de los contratos basados quedarán definidas en su totalidad en el acuerdo marco.

Los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos previstos en el **Título III, Capítulo II** del presente pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.3 LCSP.

Cláusula 15. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de acuerdos marco se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante de MADRID DESTINO que figura en el **apartado L) del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del acuerdo marco, en los términos del artículo 63 LCSP.

Cuando el acuerdo marco, según lo dispuesto en el **apartado E) del Anexo I** al presente pliego, esté sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado K) del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 16. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de cada lote del acuerdo marco, son los señalados en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.



Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego referidos a cada lote, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 17. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En los acuerdos marco, de exigirse la garantía, se fijará a tanto alzado sin que en ningún caso pueda superar el 3 por ciento del valor estimado del acuerdo marco.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 18. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva.

Esta garantía se fijará estimativamente por MADRID DESTINO o se fijará para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación. En el presente acuerdo marco la garantía se fijará en la forma señalada en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 LCSP, si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por MADRID DESTINO, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en los acuerdos marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por MADRID DESTINO, la constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva para cada contrato basado, su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación y deberá ser acreditada previamente a la adjudicación del contrato basado, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como del contrato basado de que se trate.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones, prevista en el artículo 196 LCSP

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego.

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva para cada contrato basado, de conformidad con lo previsto en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego respecto a cada lote, en el documento propuesta de adjudicación de cada uno de ellos se concretará la posibilidad de constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio.

Si la constitución de la garantía definitiva es para cada contrato basado, se reajustará la garantía definitiva en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones. El adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva para cada contrato basado, la garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, y respecto de cada lote, a lo dispuesto en el **apartado 31 del Anexo I** al presente pliego.



En todo caso y aunque se haya constituido la garantía definitiva general, procederá la constitución de garantía definitiva por el cesionario por cuantía igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato basado, en los supuestos en los que se proceda a la cesión del mismo.

Cláusula 19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Liquidada la última de las obras ejecutadas con cargo al acuerdo marco, el responsable del acuerdo marco redactará un informe sobre el estado de la totalidad de las obras de cada lote objeto del acuerdo marco, y si este fuere favorable no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 44 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, la entidad seleccionada quedará relevada de responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco.

En el supuesto de que se hubiera constituido la garantía definitiva para cada contrato basado, aprobada la liquidación del mismo, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 44 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa seleccionada, siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de terminación de la última obra ejecutada con cargo al acuerdo marco y vencido el plazo de garantía o seis meses en el caso de que el importe del acuerdo marco sea inferior a 1.000.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

En el caso de que se hubiera constituido la garantía definitiva para cada contrato basado, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa seleccionada, siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato basado y vencido el plazo de garantía o seis meses en el caso de que el importe del contrato basado sea inferior a 1.000.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales en los contratos basados, se estará a lo indicado en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote respecto de la cancelación parcial de la garantía.

En el caso de que se hubiera constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco y una vez que éste haya finalizado su plazo de vigencia, la empresa seleccionada podrá sustituir la garantía general en su día constituida por garantías singulares para cada contrato basado, cuya ejecución finalice con posterioridad al plazo de duración del acuerdo marco.

CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco.

Sección primera. De las proposiciones.

Cláusula 20. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco y los contratos basados que en ejecución del acuerdo marco se liciten, sin salvedad o reserva alguna.

En lo concerniente a variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado F)** del **Anexo I** al presente pliego.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones de forma electrónica, a través del portal de contratación electrónica (PIXELWARE) <https://contratacion.madrid-destino.com/>, debiendo seguir para ello las pautas indicadas en el propio portal, dentro del cual se encuentran:

- 1) Verificación de que se cumple con los requisitos técnicos para operar de forma correcta en el portal y descarga de la aplicación para presentar ofertas <https://contratacion.madrid-destino.com/html/requisitos-tecnicos>
- 2) Registro de persona <https://contratacion.madrid-destino.com/persona>
- 3) Acceso a últimas convocatorias <https://contratacion.madrid-destino.com/licitacion/licitaciones/?filtropred=ultimos-publicados> y presentación de oferta

- 4) En caso de duda o problemas técnicos, contacto con el equipo de soporte por las vías aquí señaladas <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>

Las **notificaciones a los licitadores serán telemáticas** y se llevarán a cabo desde el citado portal de contratación.

Sobre la presentación de ofertas a través de la plataforma de contratación digital de Madrid Destino

Los licitadores deberán presentar sus ofertas a través de la plataforma de contratación electrónica de Madrid Destino <https://contratacion.madrid-destino.com/>

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica, también conocida como "hash" de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica o "hash" de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

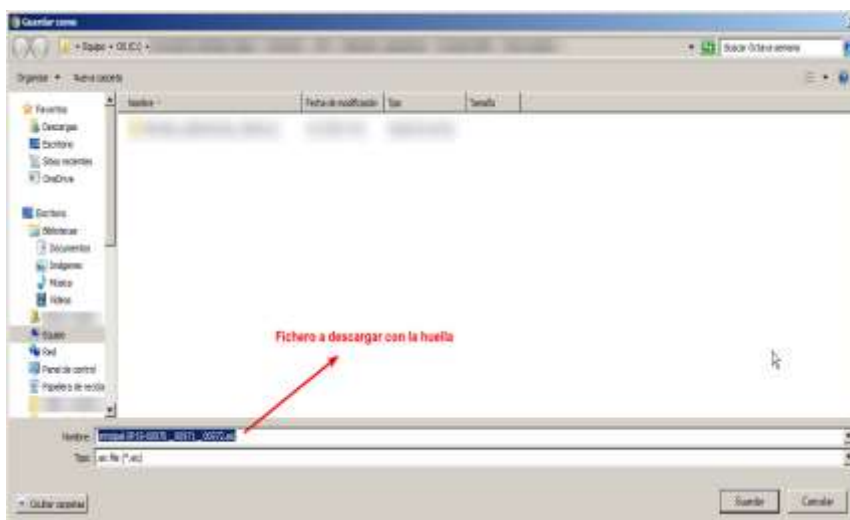
Para poder licitar es imprescindible por tanto el uso de la huella o "hash". En el caso de la plataforma <https://contratacion.madrid-destino.com/> la descarga digital de la huella se realizará desde cada licitación en concreto mediante un botón denominado "Descargar Solicitud".

Ejemplo de botón para descargar la huella desde <https://contratacion.madrid-destino.com/> :



Este botón producirá la descarga en un formato especial que será el identificador de tiempo para presentar la propuesta definitiva.

Ejemplo de descarga de fichero "hash":



Cuando los licitadores opten por el envío de la oferta en dos fases, deberán enviar, en todo caso, antes del final del plazo de presentación de ofertas, la huella electrónica o “hash” de su oferta, es decir, el fichero descargado desde <https://contratacion.madrid-destino.com/>. En este supuesto, dispondrán de un plazo de 24 horas para completar el envío de la oferta, plazo que se computará desde el momento del envío de la huella electrónica “hash”.

La plataforma <https://contratacion.madrid-destino.com/> utiliza además una aplicación para la presentación de las ofertas para facilitar a los licitadores la presentación de las mismas.

Esta aplicación se descarga del mismo sitio.



Cómo actuar en caso de problemas técnicos al subir una propuesta a <https://contratacion.madrid-destino.com/>

En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida del canal de transmisión utilizado no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos.

Si este u otros problemas ocurren la manera de proceder es la siguiente:



Solicitar soporte al desarrollador de la plataforma a través de <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>

También es posible enviando un correo a soporte.licitadores@pixelware.com o llamando al 91 803 66 27 (de Lu-Vi 8:00 a 18:00h, excepto festivos nacionales)

Si tras exponer los problemas técnicos que pudieran surgir no se pudiese solucionar los mismos, se utilizará como alternativa la presentación física de la oferta utilizando una de estas dos posibilidades:

En persona, en las propias oficinas de registro de Madrid Destino en la calle Conde Duque, 9-11, 28015, Madrid, segunda planta en horario de oficina.

Por correo postal certificado adjuntando recibo del envío a la misma dirección postal.

Deben considerarse estos casos como excepciones provocadas por problemas técnicos puntuales, no pudiendo convertirse en alternativa a la presentación electrónica.

Si se debiera recurrir como excepción a la presentación física de oferta, ésta deberá incluirse en sobre cerrado dentro del cual estará tanto el dispositivo que contiene la copia electrónica de la huella o "hash" como el resto de documentos necesarios para la valoración. Dentro del sobre general, deberán incluirse tantos sobres separados como el número de los mismos que se solicite en el PCAP y que dependerá cada licitación. Las propuestas deberán estar en soportes digitales aunque la presentación fuese física.

En cada sobre además se deberá indicar el número de expediente al que se refiere y la identificación del mismo, especificando si se trata del sobre A, B o C, según el caso y junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

El límite de presentación de la alternativa física es de 24 horas desde el fin del plazo máximo de presentación de ofertas fijado en el procedimiento.

Cláusula 21. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones respecto de cada lote, constarán de los sobres indicados en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse constar en cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del acuerdo marco al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"



Dentro del sobre de “Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos”, los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De no presentar COMPLETO el documento DEUC, la licitadora será excluida de la licitación.

Si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de



licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del acuerdo marco y hasta la extinción del último contrato basado.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de



constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del acuerdo marco. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del acuerdo marco a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del acuerdo marco y hasta la extinción del último contrato basado.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación de los contratos basados, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de, que se requiera la constitución de garantía provisional, se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 17** del mismo.

6.- Empresas vinculadas.



Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

B) SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.



C) SOBRE DE “CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”

Dentro del sobre denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que MADRID DESTINO estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 22. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del acuerdo marco, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente acuerdo marco, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.



Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado L) del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará al órgano de contratación, las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente con el licitador seleccionado, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario del acuerdo marco haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará, la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con MADRID DESTINO o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente al último seleccionado, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, MADRID DESTINO no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación, perfección y formalización.

Cláusula 23. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

La propuesta de adjudicación del acuerdo marco no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no lo adquirirá, frente a MADRID DESTINO, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.5 LCSP, en el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración.



Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 24. Adjudicación del acuerdo marco.

La adjudicación del acuerdo marco corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado B) del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con el artículo 221.3 LCSP, el presente acuerdo marco se concluirá con un único operador económico.

Las condiciones de ejecución de los contratos basados quedarán definidas en su totalidad a través del acuerdo marco.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará, en su caso, por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador seleccionado, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato basado conforme al artículo 76.2 LCSP y de haber constituido la garantía definitiva, cuando así se haya dispuesto en el **apartado 9 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del valor estimado del lote al que licita, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador seleccionado así como todas las empresas integrantes de la UTE que



haya sido seleccionada como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

No aplica

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para los acuerdos marco de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros, los licitadores deberán presentar:



Certificación acreditativa de poseer la clasificación exigida en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La acreditación de la clasificación de la empresa podrá realizarse mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 LCSP.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Acuerdos marco de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.



Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.



Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos



en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII** al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el acuerdo marco.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del acuerdo marco se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.



- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 25. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

El acuerdo marco deberá formalizarse en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a MADRID DESTINO una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, se indique que se trata de un acuerdo marco cuyos contratos basados en su ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria del acuerdo marco tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del acuerdo marco, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes acuerdos marco, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del valor estimado del lote al que licita en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En aquellos casos que de conformidad con el **apartado 29 del Anexo I** al pliego correspondiente a cada lote, el órgano de contratación haya exigido que la empresa seleccionada abra una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado con carácter previo a la adjudicación del primer contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.

CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco.

Sección primera. Derechos y obligaciones del operador económico seleccionado.

Subsección primera. De las exigencias al operador económico seleccionado.

Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al operador económico seleccionado.

El acuerdo marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al operador económico seleccionado, el responsable del contrato.

Son de cuenta del operador económico seleccionado del acuerdo marco los gastos de formalización en el supuesto de elevación a escritura pública y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

Subsección segunda. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia y código ético

Cláusula 27. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia y código ético.

El operador económico seleccionado está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del mismo.



El operador económico seleccionado está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo V** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, El operador económico está obligado a suministrar a MADRID DESTINO, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Por último, se informa que MADRID DESTINO cuenta con un Código Ético de actuación -está disponible en la web pública de la sociedad www.madrid-destino.com o a través del siguiente enlace: Código ético_Madrid Destino_2.pdf (madrid-destino.com) - que los licitadores y adjudicatarios se comprometen a observar en todo momento.

Subsección tercera. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 28. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

La entidad seleccionada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el acuerdo marco, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado J) del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.



Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.

Si el acuerdo marco adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el acuerdo marco adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable MADRID DESTINO, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del acuerdo marco, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En acuerdos marco cuyos contratos basados en su ejecución implique la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en acuerdos marco cuyos contratos basados en su ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el **apartado I) del Anexo I** al pliego y en los **apartados 1 y 15 del Anexo I** al presente pliego referidos a cada lote, relativos a las condiciones especiales de ejecución, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

Sección segunda. De la cesión del acuerdo marco.

Cláusula 30. Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente acuerdo marco podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del acuerdo marco, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del acuerdo marco.

En relación con la posibilidad de cesión del acuerdo marco habrá que estar a lo establecido en el **apartado 17 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.



Sección tercera. Ejecución del acuerdo marco.

Subsección primera. Del riesgo y ventura

Cláusula 31. Riesgo y ventura.

La ejecución del acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

Subsección segunda. De la modificación y suspensión.

Cláusula 32. Modificación del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los acuerdos marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos.

El acuerdo marco sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los acuerdos marco celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del acuerdo marco en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cláusula 33. Suspensión del acuerdo marco.

MADRID DESTINO, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco.

A efectos de la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.



De conformidad con el artículo 208 LCSP, si MADRID DESTINO acordase la suspensión del contrato, MADRID DESTINO abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado G) del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO VI.- Extinción del acuerdo marco

Sección primera. Terminación del acuerdo marco.

Cláusula 34. Terminación del acuerdo marco.

Concluido el plazo de ejecución del acuerdo marco y liquidada la última de las obras ejecutadas con cargo al mismo, el responsable del contrato redactará un informe sobre la liquidación de todos los contratos basados y si este fuere favorable al contratista, quedará relevado de sus responsabilidades respecto del acuerdo marco, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, si ésta se hubiera constituido por un importe estimado para el acuerdo marco, y a la liquidación del acuerdo marco.

Sección segunda. Resolución del acuerdo marco.

Cláusula 35. Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como las previstas en **el apartado I) del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del acuerdo marco con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable de la entidad seleccionada le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a MADRID DESTINO los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que debe indemnizar la entidad seleccionada se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de la misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a MADRID DESTINO.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.



TÍTULO III.- CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO.

CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.

Cláusula 36. Responsable del contrato basado y Dirección facultativa.

Al responsable del contrato basado le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el documento propuesta de adjudicación del contrato basado se concretará el responsable del contrato, en base a lo dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de cada una de las obras ejecutadas, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo 11, Sección 1ª, "Dirección e Inspección de las Obras", del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de Obras Municipales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en el artículo

15.54 Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y en el RGLCAP.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de MADRID DESTINO o del contratista, según lo previsto en el **apartado 41 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de cada una de las obras promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de las obras se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución de las obras, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 37. Valor estimado, presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado.

El valor estimado de los contratos basados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP y el método del cálculo aplicado por el órgano de contratación se concretarán en el documento propuesta de adjudicación, en base a lo establecido en el **apartado 23 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Los precios de cada una de las partidas que compongan los presupuestos de las distintas obras objeto de los contratos basados en el acuerdo marco se tomarán de la base de precios del acuerdo marco, incrementados con el porcentaje de costes indirectos de cada obra y afectados por la baja ofertada por el operador económico seleccionado.

El conjunto de los precios antes mencionados formarán los precios unitarios del contrato basado.

El presupuesto de ejecución material de cada obra se conformarán de acuerdo con lo establecido tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como lo indicado en esta cláusula. El presupuesto de ejecución material de cada uno de los contratos basados del acuerdo marco se calculará aplicando los precios que figuren en la Base de Precios del acuerdo marco, afectados por la baja ofertada por el operador económico seleccionado.



Cuando los precios aplicables a las distintas unidades de obra no incluyan costes indirectos, se podrá, si la naturaleza de la obra así lo requiere, incrementar dichos precios en los costes indirectos precisos para su ejecución.

Sobre el presupuesto de ejecución material se aplicará el incremento del 13% en concepto de gastos generales y el 6% en concepto de beneficio industrial para determinar el presupuesto de cada una de las obras.

Finalmente el presupuesto base de licitación se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de cada obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales y beneficio industrial establecido en el párrafo anterior.

Los contratos basados en el acuerdo marco tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El precio del contrato basado estará constituido por el presupuesto base de licitación afectado por el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario en el contrato basado.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

De manera simultánea a la redacción del proyecto o presupuesto, se elaborarán los Estudios de Seguridad y Salud, que se consideran integrantes de aquellos.

Cláusula 38. Imputación presupuestaria.

La ejecución de las obras objeto de cada contrato basado, se imputará a las partidas presupuestarias que se indican en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

La financiación de cada contrato basado, se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones, adoptándose las medidas necesarias al tiempo de programación de las anualidades y durante el plazo de ejecución.

Cuando por causa justificada se produjere desajuste entre las anualidades establecidas para el contrato basado, y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, MADRID DESTINO procederá a reajustar dichas anualidades siempre que lo permitan los créditos aplicables, con la conformidad del contratista y procediéndose a revisar el programa de trabajo según dispone el artículo 96 del RGLCAP.

Cláusula 39. Plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 LCSP, sólo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de la adjudicación del contrato basado.

En este supuesto los efectos del acuerdo marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos basados.

El plazo de ejecución de las obras objeto de los correspondientes contratos basados, será el establecido por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación de cada contrato basado, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si MADRID DESTINO autoriza el inicio de la obra.

El acta de comprobación de replanteo y los plazos parciales que se fijen en la aprobación de los distintos programas de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del plazo de ejecución de cada obra, a los efectos legales pertinentes.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato basado a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

El contrato basado se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 26 del Anexo I** de este pliego referido a cada lote.

Cláusula 40. Condiciones especiales de ejecución.

En el documento propuesta de adjudicación de cada uno de los contratos basados, en base a lo establecido en el **apartado 33 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, deberá obligatoriamente indicarse al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP y, en su caso, otras condiciones especiales de ejecución del **apartado 15 del Anexo I** al pliego correspondiente a cada lote.

En todo caso, cuando de conformidad con el **apartado 20 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, se indique en el documento de propuesta de adjudicación que se trata de un contrato basado cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista, será obligatorio en el documento de propuesta de adjudicación el establecimiento de la condición especial de ejecución indicada en el artículo 202.1 LCSP, la cual tiene carácter de obligación contractual esencial a tenor de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Para el caso de incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades de entre las previstas en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, elección que deberá figurar en el documento propuesta de adjudicación.



Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte de los contratos basados serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 41. Garantía definitiva.

De conformidad con el artículo 107.5 LCSP, en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote se señalará, en su caso, la forma de constitución de la garantía definitiva.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las **cláusulas 18 y 19** del presente pliego, relativas a la garantía definitiva y a la devolución y cancelación de la misma.

CAPÍTULO II. Del procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

Sección primera. Adjudicación de los contratos basados.

Cláusula 42. Condiciones generales de adjudicación de los contratos basados.

Una vez celebrado el acuerdo marco, se procederá a la adjudicación de los contratos basados.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y, efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 220.2 LCSP.

La adjudicación de los contratos basados se efectuará al único operador económico seleccionado, sin que sea precisa una nueva licitación al establecerse todos los términos en el acuerdo marco.

Cláusula 43. Documento propuesta de adjudicación del contrato basado.

El responsable del acuerdo marco, por cada contrato basado, efectuará una propuesta de adjudicación que deberá ser aceptada de conformidad por la entidad adjudicataria en el plazo que se señale.

Dicho documento deberá contener, al menos la siguiente información:

Definición del objeto del contrato; CPV; reserva de la DA4ª LCSP; necesidad a satisfacer; cesión y tratamiento de datos; órganos administrativos; responsable del contrato; valor estimado; presupuesto base de licitación y crédito en el que se ampara; revisión de precios; régimen de pagos; plazo de ejecución y lugar de ejecución; programa de trabajo; concreción de las condiciones de solvencia; empresas no comunitarias; garantía definitiva, garantía complementaria; pólizas de seguros; plazo para otorgar la conformidad la entidad adjudicataria al documento propuesta de adjudicación; condiciones especiales de ejecución; ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados; subcontratación; cesión; penalidades; causas de resolución; ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145



RGLCAP; plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra; plazo para aprobar la certificación final; plazo de garantía.

De no suscribirse por la entidad adjudicataria el documento de adjudicación del contrato basado en el plazo señalado, se impondrá a la entidad adjudicataria la penalidad correspondiente de entre las previstas en el **apartado H) del Anexo I** al pliego, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable al licitador.

Además, para la realización de contratos basados de obras cuyo presupuesto no sea inferior a 40.000 euros (IVA excluido) será preceptiva la redacción del correspondiente proyecto, elaborado por MADRID DESTINO o por técnico ajeno a la misma con quien se hubiese contratado, en su caso, la redacción. En el caso de que sea preciso redactar proyecto, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 233 LCSP. El órgano de contratación aprobará el presupuesto correspondiente o, en su caso, cada proyecto y se realizará el replanteo previo de este último.

Para la realización de contratos basados de obras de cuantía inferior a 40.000 euros, únicamente será necesario el correspondiente presupuesto de obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Deberá igualmente solicitarse informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 LCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Cada proyecto o presupuesto que se elabore recogerá las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta y deberá referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, en los términos y condiciones que se indican en el artículo 125 del RGLCAP. En el **apartado D) del Anexo I** al pliego se establecerá, en su caso, el importe máximo de los contratos basados. El importe de cada proyecto de obra se concretará en el documento propuesta de adjudicación de los contratos basados.

Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección.

Cláusula 44. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

La propuesta de adjudicación del contrato basado no crea derecho alguno que no los adquirirá frente a MADRID DESTINO, mientras no se haya adjudicado el contrato basado por el órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento



deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato basado o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 45. Adjudicación de los contratos basados.

Una vez que la propuesta de adjudicación del contrato basado haya sido suscrita por la entidad adjudicataria, los servicios correspondientes requerirán a la misma, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, la constitución de la garantía definitiva cuando así se haya dispuesto en el **apartado 30 del Anexo I** al pliego correspondiente a cada lote y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si procede, a fin de mantener actualizada la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Además, cuando de conformidad con el **apartado 20 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, se indique en el documento de propuesta de adjudicación que se trata de un contrato basado cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, en el supuesto de que la declaración obligatoria del artículo 122.2 letra c) LCSP efectuada por la empresa adjudicataria del acuerdo marco no sea de aplicación al contrato basado, en el documento de propuesta de adjudicación se indicará que dicha empresa tiene la obligación de presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará junto con el resto de documentación requerida, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se procederá a exigir a la entidad adjudicataria el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

El órgano de contratación, señalado en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, adjudicará el contrato basado.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida.

La adjudicación se notificará, en su caso, por medios electrónicos al adjudicatario, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.



Sección tercera. Perfección del contrato basado.

Cláusula 46. Perfección del contrato basado.

Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación y no resultará necesaria la formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 153.1 LCSP.

CAPITULO III. Ejecución del contrato basado.

Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista.

Subsección primera. De los abonos al contratista.

Cláusula 47. Abonos, mediciones y valoración.

Respecto de cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco, sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto o presupuesto y, en su caso, a las órdenes recibidas de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de MADRID DESTINO sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por MADRID DESTINO en los diez días siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado B) del Anexo I** al presente pliego.



Todas las cantidades facturadas por el contratista a MADRID DESTINO –que deberán facturarse aplicando los impuestos y practicando la retenciones que, en cada caso, legalmente correspondan- se abonarán por ésta mediante transferencia bancaria en el plazo máximo de 60 días a contar desde la recepción de la o las correspondientes facturas en el Portal de Proveedores de MADRID DESTINO en el que el proveedor deberá estar registrado o registrarse si no lo estuviera (enlace: <https://proveedores.madrid-destino.com>), o por Email: facturasproveedores@madrid-destino.com , siempre que las citadas facturas cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos y estén identificadas con el servicio prestado, el número de contrato, proyecto, centro de coste, etc. Email de contacto para cualquier información o incidencia sobre facturación infoproveedores@madrid-destino.com.

Si MADRID DESTINO se demorase en el abono del precio deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, MADRID DESTINO deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que MADRID DESTINO haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.



Subsección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 48. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato basado se ejecutará con sujeción a las cláusulas del acuerdo marco, al documento propuesta de adjudicación y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de MADRID DESTINO.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, en los términos previstos en la Sección 4ª, del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y la Sección 3ª del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas, estando obligado asimismo al cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 12, Sección 3ª del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a la vigilancia de las obras.



Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Subsección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia y Código Ético.

Cláusula 49. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato basado las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato basado está obligado a suministrar a MADRID DESTINO, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Por último, se informa que MADRID DESTINO cuenta con un Código Ético de actuación -está disponible en la web pública de la sociedad www.madrid-destino.com o a través del siguiente enlace: Código ético_Madrid Destino_2.pdf (madrid-destino.com) - que los licitadores y adjudicatarios se comprometen a observar en todo momento.

Cláusula 50. Barreras arquitectónicas.

Si el objeto del contrato basado estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.



Subsección cuarta. De la confidencialidad y protección de datos.

Cláusula 51. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos del acuerdo marco o documento propuesta de adjudicación o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 45 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 52. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato basado adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato basado o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato basado, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato basado adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable MADRID DESTINO, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato basado, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En contratos basados cuya ejecución implique la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos basados cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los **apartados 20, 33, 35 y 40 del Anexo I** al presente pliego referidos a cada lote, relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.



Subsección quinta. De los seguros y de las responsabilidades por daños.

Cláusula 53. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el documento propuesta de adjudicación.

Cláusula 54. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato basado. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por MADRID DESTINO, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será MADRID DESTINO responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato basado, MADRID DESTINO procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote y que se concretan en el documento propuesta de adjudicación.

Sección segunda. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 55. Cesión del contrato basado.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 36 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Lo anterior sin perjuicio de que la empresa adjudicataria opte por la cesión del contrato basado deba asumir los efectos que una eventual resolución de un contrato basado imputable al contratista tenga en el acuerdo marco.



Cláusula 56. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 35 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a MADRID DESTINO, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de este acuerdo marco y el documento propuesta de adjudicación, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a MADRID DESTINO por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a MADRID DESTINO del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.



El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por MADRID DESTINO o situación de emergencia justificada, excepto si MADRID DESTINO notifica en ese plazo su oposición.

Además, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, en los acuerdos marco cuyos contratos basados en su ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, según lo previsto en el **apartado 1 del Anexo I** del pliego referido a cada lote.

Esta obligación se calificada de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de MADRID DESTINO justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias para MADRID DESTINO, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.



De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente acuerdo marco respecto de cada lote, se estará a lo dispuesto en el **apartado 35 del Anexo I** del pliego, cuya posibilidad se concretará en el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con MADRID DESTINO la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a MADRID DESTINO el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Sección tercera. Ejecución de la obra.

Subsección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.

Cláusula 57. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato basado se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

Cláusula 58. Interpretación de los proyectos de las obras de los contratos basados.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto de cada una de las obras y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Subsección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo.

Cláusula 59. Comprobación del replanteo

Las obras se ejecutaran con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, del documento propuesta de adjudicación y al proyecto que sirva de base al contrato basado conforme a las instrucciones que, en interpretación de este, diera al contratista la dirección facultativa, que serán de obligado cumplimiento para aquel.

El contratista está obligado a ejecutar las obras en los plazos fijados.



En aquellas obras en las que se requiera la redacción de proyecto, en el plazo que se señale en el mismo y, en todo caso, dentro de un mes desde la fecha de su adjudicación salvo casos excepcionales justificados, el servicio de MADRID DESTINO encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP y 14.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a MADRID DESTINO, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo de cada obra de los contratos basados formará parte integrante de los términos de su adjudicación a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 60. Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos basados.



En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y en la Sección 1ª del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.

Cláusula 61. Programa de trabajo de las obras de los contratos basados.

El programa de trabajo se concretará en el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado, en base a lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la adjudicación del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP y en el artículo 14.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En los supuestos previstos en el artículo 14.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales y cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Subsección tercera. De la ejecución defectuosa y demora.

Cláusula 62. Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados.

El contratista está obligado a cumplir cada contrato basado en el acuerdo marco dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, MADRID DESTINO podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, MADRID DESTINO tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

MADRID DESTINO, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a MADRID DESTINO, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Subsección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras.

Cláusula 63. Modificación del contrato basado.

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.



El contrato basado sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos basados celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato basado en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco, cuando así se haya establecido en el **apartado 37 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente

Cláusula 64. Suspensión del contrato basado.

MADRID DESTINO, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado.

Igualmente, procederá la suspensión del mismo si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y artículo 17.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, en cuanto éstos, no se opongan a lo establecido en dichos textos legales.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si MADRID DESTINO acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, MADRID DESTINO abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 38 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.



CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Sección primera. De la resolución del contrato.

Cláusula 65. Resolución del contrato basado.

Son causas de resolución del contrato basado las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como las previstas en **el apartado 40 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato basado con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato basado se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida. En todo caso, será parte en el procedimiento la empresa adjudicataria, en aquellos supuestos en que la resolución se proponga respecto de un contrato cedido a un tercero.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista les será incautada la garantía definitiva si ésta se hubiera constituido para el contrato basado. Si se hubiese constituido una garantía definitiva general del acuerdo marco, se incautará el 5% del precio de adjudicación del contrato basado, IVA no incluido. Además deberán indemnizar a MADRID DESTINO los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deban indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de las mismas, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a MADRID DESTINO.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la terminación de la obra de los contratos basados.

Cláusula 66. Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados.

El contratista, con la antelación prevista en el documento propuesta de adjudicación, según se indica en **el apartado 42 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, comunicará a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución de las obras, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 67. Recepción de la obra de los acuerdos marco.



Cada contrato de obra basado en el acuerdo marco, se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de MADRID DESTINO, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, MADRID DESTINO las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar a MADRID DESTINO, otro a la dirección facultativa, y otro al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, MADRID DESTINO le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato basado, por causas imputables al contratista.

Cláusula 68. Medición general y certificación final.

Recibida la obra, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 243.1 LCSP. El plazo para aprobar la certificación final se concretará en el documento propuesta de adjudicación, según se establece en el **apartado 43 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos basados



Cláusula 69. Plazo de garantía y liquidación de las obras de los contratos basados.

El plazo de garantía de cada obra comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el documento propuesta de adjudicación, según se establece en el **apartado 44 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de MADRID DESTINO, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.



Cláusula 70. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si alguna de las obras se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

TITULO IV. RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS.

Cláusula 71. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Cuando no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, al tratarse Madrid Destino de un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

POR MADRID DESTINO,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE

- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ACUERDO MARCO COMUNES A TODOS LOS LOTES.

TÍTULO: ACUERDO MARCO DE OBRAS 2021-2022 PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN EN LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A. (2 LOTES) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONCLUIDO CADA LOTE CON UN ÚNICO OPERADOR ECONÓMICO.

A) Configuración general del acuerdo marco. (Cláusula 5)

A.1. Definición del objeto del acuerdo marco.

El presente acuerdo marco tiene por objetivo establecer los requisitos y condiciones a que habrán de sujetarse los contratos basados, en relación con la ejecución de obras de, reforma, reparación y conservación en cualquiera de los edificios dependientes de MADRID DESTINO, relacionados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

A.2. Código/s CPV:

45000000-7 Trabajos de construcción

A.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el acuerdo marco:

El presente acuerdo marco tiene por objetivo establecer los requisitos y condiciones que han de regir la ejecución de obras en cualquiera de los edificios dependientes de MADRID DESTINO, relacionados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyos proyectos tengan un presupuesto inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00€), baja del Adjudicatario aplicada e IVA excluido.

Este presupuesto máximo de los contratos basados es imprescindible para poder acometer actuaciones de conservación en espacios protegidos que requieren de elementos de calidad muy alta, así como por la gran superficie de la mayoría de los centros en los que se actúa, en donde actuaciones básicas en superficies muy amplias hacen que el presupuesto de actuaciones incluso puntuales sea muy elevado.

En este sentido se entiende por obras de reforma el conjunto de obras de ampliación, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente. Así como las que tengan como fin el adecuar los locales a nuevos usos, y a las obras tendentes a la legalización, adecuación a normativa y puesta en funcionamiento de las instalaciones generales de los edificios incluidas las obras de acondicionamiento que supongan la realización de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.



Se consideran obras de reparación, restauración o rehabilitación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, que afecten a acabados interiores, fachadas o cubiertas, y puedan provocar daños propios o a terceros. Las obras que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad o dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.

Se incluyen las reparaciones de carácter sustitutorio para subsanar los defectos que puedan producirse durante un período de garantía o por vicios ocultos no atendidos por el Contratista que ejecutó la obra, sin perjuicio de que MADRID DESTINO ejercite cuantas acciones estime oportunas para resarcirse de los propios daños y de los perjuicios derivados de defectos no subsanados.

Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de obras de conservación.

A.4. División en lotes: SI

Número y denominación de los lotes:

<u>Lote nº.</u>	<u>Denominación.</u>
LOTE 1: SP21-00285	Recintos FERIALES de la Casa de Campo.
LOTE 2: SP21-00286	Resto de edificios adscritos a Madrid Destino.

Número máximo de lotes a que los licitadores podrán presentar ofertas: Los licitadores podrán presentarse a un solo lote.

Limitación del número de lotes a adjudicar: NO, ya que sólo se puede presentar oferta a un lote.

Oferta integradora: NO

A.5. Lotes reservados de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

B) Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 24 y 47)

- **Órgano de contratación:** Consejo de Administración de MADRID DESTINO u órgano colegiado o representante/apoderado de MADRID DESTINO en quien dicho Consejo delegue.
Dirección postal: calle Conde Duque, 9-11, (28013) Madrid
- **Unidad tramitadora:** Área de infraestructuras y Mantenimiento Madrid Destino
Dirección postal: calle Conde Duque, 9-11, (28013) Madrid
- **Oficina contable:** Área Financiera Madrid Destino
Dirección postal: calle Conde Duque, 9-11, (28013) Madrid

- **Centros destinatarios del objeto del contrato:** Anexo 1 del Pliego de prescripciones técnicas.

C) Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco. (Cláusula 4)

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Departamento de Control de la Edificación y Obras de la Dirección de infraestructuras de Madrid Destino S.A, sin perjuicio de las funciones y obligaciones del responsable del Contrato, que será el Director Facultativo de la Obra.

D) Importe máximo de los contratos basados (Cláusula 43)

El importe máximo del presupuesto de ejecución por contrata PEC (IVA no incluido) de la obra no podrá ser superior a 350.000,00 euros

E) Valor Estimado del acuerdo marco. (Cláusulas 6 y 15)

Valor estimado: dos millones novecientos ochenta mil euros con cero céntimos (2.980.000,00 €), IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Para calcular el valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta la previsión de las obras a ejecutar en función de las necesidades y demandas en cada uno de los bienes adscritos, derivados de estudios previos en base a nuevas necesidades programáticas, así como los obtenidos durante los trabajos de conservación y mantenimiento que se realizan en cada uno de los centros adscritos.

Para este Acuerdo Marco y sus contratos basados se establecen como base de licitación los cuadros de precios unitarios vigentes el día de la publicación de este acuerdo marco según el orden de prelación que se indica a continuación:

- Cuadro de precios aplicable a los presupuestos de los proyectos de urbanización y de edificación de obra nueva del Ayuntamiento de Madrid 2016 o la versión vigente en el momento del inicio del contrato.
<http://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Viviendayurbanismo/Publicaciones/CuadrodePreciosdelosProyectosdeUrbanizacionydeEdificacion?vnextfmt=default&vgnextoid=4527b1a987c0b110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vnetchannel=cf6031d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>
- Cuadro de precios del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Guadalajara 2016 o la versión vigente en el momento del inicio del contrato.
<http://preciocentro.com/>. Cuadro de precios del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Guadalajara 2016 o la versión vigente en el momento del inicio del contrato. <http://preciocentro.com/>.



Sujeto a regulación armonizada: NO

F) Procedimiento. (Cláusulas 14 y 20)

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: Ordinario

Procedimiento: abierto.

Admisibilidad de variantes: No procede.

G) Suspensión del acuerdo marco. (Cláusula 33)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del acuerdo marco: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

H) Penalidades del acuerdo marco. (Cláusula 43)

Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

Procede: SI, las establecidas en las características específicas de cada lote.

La falta de conformidad de la entidad adjudicataria al documento propuesta de adjudicación del contrato basado, de al menos [3] contratos basados, dará lugar a la resolución del acuerdo marco.

I) Causas de resolución del acuerdo marco. (Cláusulas 29 y 35)

- La resolución de [2] contratos basados por causa imputable al contratista, con independencia de que éstos hayan sido objeto de cesión.
- La falta de presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato basado que impida la adjudicación de al menos [2] contratos basados.
- La falta de conformidad de la entidad adjudicataria al documento propuesta de adjudicación del contrato basado, de al menos [3] contratos basados.

J) Deber de confidencialidad. (Cláusula 28)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

K) Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos (Cláusula 15)

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de (5) días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

L) Perfil de contratante. (Cláusulas 15 y 22)



La dirección de acceso al perfil de contratante en Madrid Destino es
[<https://contratacion.madrid-destino.com/>]

M) Registro del órgano de contratación. (Cláusula 20)

Los licitadores deberán presentar sus ofertas a través de la plataforma de contratación electrónica de Madrid Destino <https://contratacion.madrid-destino.com/>

Para incidencias, se estará a lo establecido en la Cláusula 20 del presente Pliego.



ANEXO I

LOTE N° 1

- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ACUERDO MARCO PARA EL LOTE 1. RECINTOS FERIALES DE CASA DE CAMPO SP21-00285

1.- Configuración general del lote. (Cláusulas 5, 8, 25, 29 y 56)

1.1. Descripción del lote:

El presente lote tiene por objetivo establecer los requisitos y condiciones que han de regir la ejecución de obras en los edificios adscritos a Madrid Destino dentro del Recinto Ferial de la Casa de Campo y que se relacionan en el Anexo I del Pliego de prescripciones técnicas, a través de la adjudicación de contratos basados cuyos proyectos tengan un presupuesto inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00€), baja del Adjudicatario aplicada e IVA excluido, dentro del marco contractual de un acuerdo marco.

1.2. Código/s CPV:

45000000-7 Trabajos de construcción

1.3. Lote reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

1.4. Los licitadores deberán indicar en la oferta parte del contrato a subcontratar, su importe y el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

1.5. Cesión y tratamiento de datos.

- Acuerdo marco cuyos contratos basados en su ejecución implique la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: NO

- Acuerdo marco cuyos contratos basados en su ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: NO

2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: un millón trescientos noventa mil euros con cero céntimos 1.390.000,00€ (IVA excluido)

3.- Revisión de precios (Cláusula 9).

Procede: NO

4.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusula 7)



Plazo Total: El plazo de vigencia del Acuerdo marco (Lote 1) será de DOCE MESES (12 meses) desde la formalización del Acuerdo Marco, finalizando tras el plazo de 12 meses o hasta el consumo del importe del acuerdo marco si esta circunstancia tiene lugar antes de llegar a dicha fecha, momento en el que se extinguirá de pleno derecho, sin perjuicio de las obligaciones de pago que puedan subsistir y que estarán vigentes hasta la liquidación de las mismas.

Prórroga: no.

Lugar de Ejecución; Los edificios adscritos a MADRID DESTINO ubicados en el Recinto Ferial de Casa de Campo y que figuran en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que dicha relación tenga carácter limitativo; si durante el desarrollo del acuerdo marco se produjesen incorporaciones o bajas, las alteraciones se considerarán automáticamente incorporadas al listado de referencia. Cualquier alteración deberá ser comunicada fehacientemente al empresario seleccionado, siendo obligada por él su aceptación.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 10, 11, 12 y 24)

-Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

-Clasificación:

	Grupo:	Subgrupo:	Categoría:
Edificaciones	C	1,2,4 y 7	3
Instalaciones eléctricas	I	9	2
Instalaciones mecánicas	J	5	1
Especiales	K	7 y 9	2

El documento de clasificación de las empresas deberá ir acompañado por una declaración firmada por el Licitador en la que declare la vigencia de la misma.

-Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Criterio:

- Artículo 87.1.a) de la LCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Acreditación:

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la presentación de una declaración del volumen anual de negocios del licitador o

candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez el valor estimado de este lote.

- **Acreditación de la solvencia técnica:**

Criterio:

- Artículo 88.1.a) LCSP: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Acreditación:

- Relación firmada de las principales obras efectuadas en los cinco (5) últimos, y acreditada documentalmente mediante al menos dos certificados de buena ejecución de cada año de cuantía similar al valor estimado de este lote.

Criterio:

- Artículo 88.1.f) de LCSP: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Acreditación:

- Deberá aportar declaración responsable acreditativa de la disponibilidad de la maquinaria, material y equipo técnico adscrito a la ejecución de la obra.

6.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 13 y 21)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales, de acuerdo con lo señalado en el PPT: SÍ

Los Licitadores deberán incluir, acompañando al DEUC, un compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del acuerdo marco, de acuerdo con el punto 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas relativo a Recursos Humanos y Materiales.

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto de los contratos basados: NO



7.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 10 y 24)

Procede: Sí

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro de empresas acreditadas como contratistas o subcontratistas del domicilio donde tengan establecida su sede social, teniendo validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

El contratista deberá acreditar documentalmente esta circunstancia en el momento de ser requerido para presentar la documentación para contratar.

8.- Garantía provisional. (Cláusulas 17 y 21)

Procede: NO

9.- Garantía definitiva. (Cláusulas 18 y 24)

Procede: Sí

5% del valor estimado del lote 1.

*Garantía complementaria:

Procede: Sí

Ofertas incursas en presunción de anormalidad: 5% del valor estimado del Lote 1.

10.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 21)

Las proposiciones deberán presentarse en Tres sobres: uno de ellos contendrá la "documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", otro sobre incluirá la "oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes" y finalmente un tercer sobre recogerá la "oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes"

11.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 14, 16 y 22)

Pluralidad de criterios de adjudicación (100 puntos)

1. Criterios no valorables en cifras y porcentajes. (25 puntos)

Número	Descripción del criterio	Ponderación
1	Calidad técnica de la oferta	Hasta un máximo de 25 puntos



2. Criterios valorables en cifras y porcentajes..... (75 puntos)

Número	Descripción del criterio	Ponderación
1	Porcentaje (%) de Baja sobre precios de los Cuadros	Hasta un máximo de 35 puntos.
2	Ensayos, análisis e informes específicos	Hasta un máximo de 10 puntos.
3	Levantamiento planimétrico	Hasta un máximo de 15 puntos
4	Formación en materia de seguridad y salud laboral	Hasta un máximo de 5 puntos.
5	Pintura	Hasta un máximo de 10 puntos.

1. CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES

(Documentación a incluir en el SOBRE B)HASTA UN MÁXIMO DE 25 PUNTOS

1. Calidad técnica de la oferta..... hasta un máximo de 25 puntos

Se valorarán los siguientes aspectos:

a) Estructura organizativa de la empresa y el diseño operativo necesario para la ejecución de las obras del presente acuerdo marco, en función de los mínimos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas particulares, especificando de forma detallada: (Hasta un máximo de 10 puntos)

1. Organigrama del equipo de trabajo e identificación de sus miembros, adjuntando Currículum Vitae firmado de cada uno de ellos y acreditación de su experiencia en trabajos similares de la mano de obra indirecta a adscribir al contrato. (4 puntos)
2. Función a desarrollar por cada uno de los miembros del equipo de trabajo. (1 punto)
3. Propuesta de medios materiales, auxiliares, instalaciones y equipos de que disponga para la realización del contrato. (2,5 puntos)
4. Programa de actuación en urgencias, imprevistos e incidencias. (2,5 puntos)

Cada apartado se valorará de forma gradual de 0 a la puntuación máxima descrita. Otorgando la máxima puntuación a la oferta que en una valoración conjunta de los aspectos mencionados resulte más coherente, esté lo suficientemente justificada y esta sea acorde con las características y necesidades del acuerdo marco.

b) Propuestas, mejoras y procedimientos directos o indirectos, no contemplados específicamente en el pliego de prescripciones técnicas, sin coste para MADRID DESTINO (Hasta un máximo de 15 puntos)

A continuación, se enuncian algunos aspectos que podrían servir de orientación a la empresa licitadora, no siendo en ningún caso exhaustivos ni limitativos. La empresa licitadora en este apartado podrá ofrecer aquellas propuestas y/o procedimientos que le puedan suponer ventaja competitiva y que por sus características estén amortizadas o puedan estarlo al establecerse

sinergias con otros contratos. No obstante, en ningún caso pueden suponer un coste adicional para Madrid Destino.

1. Procedimientos de trabajo que sirvan para mitigar las afecciones de los trabajos realizados en los distintos edificios.
2. Asesoramiento técnico a la dirección facultativa mediante la elaboración de informes y estudios específicos.
3. Apoyo en la elaboración de los proyectos de obras.
4. Procedimientos específicos para obtener una mejora energética durante la ejecución de los trabajos.
5. Utilización de programas o software específicos que permitan favorezcan un desarrollo más eficaz de los trabajos.
6. Cualesquiera otras que se propongan.

Las propuestas deberán ser explicadas de forma clara y concisa por las empresas licitadoras debiendo incluir:

- 1.- La descripción de la propuesta y/o procedimiento
- 2.- La Justificación de la mejora que contribuya a una mayor eficiencia en el desarrollo del acuerdo marco.
- 3.- Indicación clara del alcance, número de unidades, número de estudios, etc, con el objeto de que queda claramente identificado el alcance de la mejora ofertada.
- 4.- La valoración económica de la propuesta y/o procedimiento ofertado.

El presente criterio se valorará en función de las mejoras ofertadas por cada empresa licitadora, ponderando estas de forma proporcional a la calidad de la mejora y alcance. asignado 3 puntos como máximo a aquellas mejoras que a juicio de Madrid Destino sean coherentes y tengan una relación directa con el objeto del contrato, supongan un incremento de la calidad, vayan en beneficio del óptimo curso de la obra, sean económicamente y operativamente viables y estén ajustadas a precios del mercado, sin que se superen los 15 puntos establecidos para este criterio.

Para cada criterio no valorable en cifras o porcentajes, el Licitador presentará una descripción clara y concisa, que será el documento que permitirá evaluar su oferta. **Este documento EN SU TOTALIDAD (puntos a y b) tendrá una extensión máxima de 30 hojas tamaño A-4 impreso a doble cara (tamaño de letra mínimo 9). No se tendrá en consideración ni se valorará cualquier documentación adicional que exceda de la extensión máxima citada anteriormente.**

2. CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES

(Documentación a incluir en el SOBRE C)HASTA UN MÁXIMO DE 75 PUNTOS.

- 1. Porcentaje (%) de Baja sobre los precios de los Cuadros. Hasta un máximo de 35 puntos.**



Los Licitadores ofertarán **una única baja aplicable** a los precios de todos los cuadros de precios unitarios incluidos en el punto 2 de este Anexo I, que a su vez son los BASE DE PRECIOS que se detalla en la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas.

La valoración del porcentaje de baja ofertado se efectuará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$Vi = Vmax - Vmax \left[\frac{(Bmax - Bi)^2}{(Bmax)^2} \right]$$

Siendo:

Vi: Puntuación de la oferta que se valora.

Vmax: Valor máximo de la oferta económica. (35 puntos)

Bmax: Mayor porcentaje de baja de los presentados por los licitadores (%)

Bi: Porcentaje de baja ofertado por el licitador

Esta fórmula es de tipo proporcional, da como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio más bajo y cero puntos a las ofertas de precio más alto.

El porcentaje de baja aplicado será extrapolable a cada uno de los precios unitarios incluidos en el proyecto.

La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente a todos los costes derivados de la aplicación del convenio colectivo que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de la Seguridad Social.

2. Ensayos, análisis, pruebas e informes específicos. Hasta un máximo de 10 puntos.

Independientemente de la envergadura de los contratos basados, todos ellos deberán tratarse como una obra al uso y como tal se recogerá en el proyecto o relación valorada según proceda, el correspondiente apartado de control de calidad.

Con este criterio se pretende valorar el porcentaje de trabajos vinculados al control de calidad (ensayos, pruebas, análisis, estudios de materiales, informes específicos, etc.), que la empresa adjudicataria asume, siendo el 2% del presupuesto de ejecución material el mínimo a ofertar al tratarse del imprescindible para cubrir un adecuado control de calidad de las actuaciones a ejecutar, con un límite máximo del 5%.

La puntuación obtenida por cada una de las ofertas será la resultante de interpolar linealmente entre el porcentaje mayor ofertado, al que se le asignarán diez (10) puntos y el 2% al que se le asignarán cero (0) puntos.

El incumplimiento de dicho criterio durante la ejecución del contrato dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en el apartado 39 de penalidades del presente pliego.

3. Levantamiento de planos. Hasta un máximo de 15 puntos.



Levantamiento de planos del estado actual de los inmuebles que sean requeridos por los servicios técnicos de Madrid Destino, según las necesidades a satisfacer, incluyendo medidas, distribuciones e instalaciones de un inmueble. Hasta un máximo de 5 levantamientos.

La puntuación obtenida por cada una de las ofertas será la resultante de interpolar linealmente entre el número máximo de levantamientos de planos (5), al que se le asignarán quince (15) puntos y cero (0) levantamientos al que se le asignarán cero (0) puntos.

El incumplimiento de dicho criterio durante la ejecución del contrato dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en el apartado 39 de penalidades del presente pliego.

4. Realización de sesiones formativas en materia de seguridad y salud laboral. Hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará con 5 puntos el compromiso en la realización de sesiones informativas y formativas específicas (máximo 5, mínimo 1), destinadas al personal encargado de la ejecución de la prestación, con carácter previo al inicio de la actividad, sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resultan de aplicación en el contrato y que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables, y que versarán sobre alguna de las siguientes materias:

- Sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resultan de aplicación en el contrato.
- Acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente.
- Sobre la prevención y erradicación del acoso laboral, conciliación e igualdad en el trabajo.
- Sobre las condiciones y criterios sociales del presente contrato

La duración mínima de cada una de las sesiones será como mínimo de 1 horas, su contenido será el indicado anteriormente, con un enfoque práctico, impartido por especialistas en la materia, y podrán ofertarse un mínimo de una sesión y un máximo de cinco.

Se valorará cada sesión que se ofrezca con un punto. Se valorará con 0 puntos aquellas empresas licitadoras que no las ofrezcan.

La empresa adjudicataria que haya adquirido el anterior compromiso, deberá presentar justificación suficiente del cumplimiento de este criterio a través de la emisión y envío al órgano de contratación de los respectivos informes, ratificados por el coordinador de seguridad y salud, en el caso de que la materia elegida sea la seguridad y salud, y/o, en todos los casos, por la persona responsable del contrato.

El incumplimiento de dicho criterio durante la ejecución del contrato dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en el apartado 39 de penalidades del presente anexo.



Dentro de los criterios valorables en cifras y porcentajes se incluyen condiciones sociales como el anterior criterio de adjudicación, vinculados a las obras objeto del contrato, de acuerdo con la Instrucción 1/2016 del Ayuntamiento de Madrid relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal. Tal y como indica la propia Instrucción, en el caso de la fase de valoración de ofertas, esta vinculación se establece a partir del fin u objeto social del contrato, por lo que la introducción de la cláusula como criterio de adjudicación debe suponer una ventaja en las condiciones del mismo.

A estos efectos se considera que la formación en materia de Seguridad y Salud implica mayores ventajas para la prestación objeto del contrato y añade valor al servicio, dado el carácter esencial que tiene la mano de obra y los plazos de ejecución para el correcto desarrollo de las obras.

5. Pintura. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la cantidad en m² de pintura en paramentos interiores y exteriores (incluyéndose preparación y saneo superficial del soporte) en aquellas zonas a determinar por MADRID DESTINO, empleando los mismos colores y texturas existentes, que el Adjudicatario esté dispuesto a asumir sin coste para MADRID DESTINO. Deberá indicarse en la oferta la cantidad total de m² a asumir por el Adjudicatario por este concepto, sin que la oferta pueda exceder de 5.000 m², ni ser inferior a 1.000m²

La puntuación obtenida por las ofertas será de 10 puntos a la cantidad máxima ofertada por los Licitadores, 0 puntos al que no oferte cantidad alguna y al resto de ofertas se le otorgarán los puntos en proporción lineal.

El incumplimiento de dicho criterio durante la ejecución del contrato dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en el apartado 39 de penalidades del presente pliego.

12.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 16)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
Porcentaje (%) de Baja sobre los precios de los Cuadros	los límites para apreciar que se da dicha circunstancia son los conformes al art. 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se actuará de conformidad con lo establecido en



el artículo 149 del LCSP.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 3 días hábiles.

13.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor. (Cláusula 21)

Procede: La ya indicada en los Pliegos.

14.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 22)

Procede: NO

15.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 8, 29 y 40)

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

*De tipo medioambiental:

Si se incumpliera el Plan de Residuos establecido en el Proyecto y en el PPTP, el adjudicatario será requerido para su cumplimiento y su no ejecución será causa de la imposición de la penalidad establecida al efecto en el apartado 39 de este Anexo.

*De tipo social:

La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas que concretamente se recojan al efecto en el Estudio de Seguridad y Salud y en el Plan de Seguridad y salud, así como todas aquellas exigidas por la legislación vigente, para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal de MADRID DESTINO, personal del Ayuntamiento de Madrid, o a los ciudadanos en general, de manera que las actuaciones que se realicen estén convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Sin perjuicio de lo anterior, para evitar daños al personal de MADRID DESTINO, del Ayuntamiento, y a los ciudadanos en general, la empresa adjudicataria deberá como condición especial:

.- Asignar una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud exigibles con objeto de detectar y solventar cualquier situación de riesgo que pueda producir daños al personal de MADRID DESTINO, del Ayuntamiento y a los ciudadanos en general, prestando especial atención a los horarios de trabajo, señalizaciones, acotación y protección de zonas de trabajo, a la habilitación de zonas de entrada y salida, y a la coordinación de la ejecución de las obras con las actividades del Centro.

En este sentido, cobra especial relevancia que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas, de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de la obra. Se deberá garantizar que esta información sea accesible a personas con discapacidad.



Si se incumpliera esta condición, el adjudicatario será requerido para su cumplimiento y su no ejecución será causa de la imposición de la penalidad establecida al efecto en el apartado 39 de este Anexo.

-Relacionadas con la innovación: No

-Otras condiciones especiales de ejecución: el compromiso de adscripción de medios personales y materiales. El adjudicatario será requerido para su cumplimiento y su no ejecución será causa de resolución del contrato, de acuerdo con el apartado 40 de este anexo.

16.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

17.- Cesión del acuerdo marco. (Cláusula 30)

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

18.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el acuerdo marco (Cláusula 32)

Procede: NO

19.- Observaciones.

Cualquier duda, pregunta o sugerencia, deberá hacerse a través de [<https://contratacion.madrid-destino.com/>]

- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO BASADO PARA EL LOTE 1

20.- Necesidades administrativas a satisfacer. Cesión y tratamiento de datos. (Cláusulas 40, 45, 52 y 56)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la necesidad a satisfacer mediante el contrato basado.

21.- Órgano de contratación de los contratos basados. (Cláusulas 2 y 45)

El indicado en el cuadro de características generales aplicables a todos los lotes.

22.- Responsable del contrato basado. (Cláusula 36)

El responsable del contrato de cada contrato basado será el correspondiente Director Facultativo de la obra y vendrá nombrado en la adjudicación.

23.- Valor estimado. (Cláusula 37)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el valor estimado.

24.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusula 38)

La determinación del presupuesto base de licitación de los contratos basados se hará de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 37** de este pliego.

Los contratos basados se imputarán a las partidas presupuestarias acordes con el objeto, finalidad y naturaleza económica de las obras que se realicen.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el presupuesto base de licitación, la imputación presupuestaria y la posible cofinanciación.

25.- Régimen de pagos. (Cláusula 47)

Con carácter general el régimen de certificaciones será mensual, no obstante, en el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se podrá concretar otra periodicidad en la expedición de las certificaciones.

Junto a la certificación, deberá emitirse un informe por la Dirección Facultativa de la obra sobre el cumplimiento por la empresa adjudicataria durante el periodo certificado tanto de las condiciones especiales de ejecución como de las propuestas y compromisos incluidos en su oferta que hayan sido valorados dentro de los criterios de adjudicación del contrato. El informe se efectuará sobre la base de la documentación que figura referenciada respecto de cada criterio de adjudicación.



Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: Solamente en casos excepcionales, que a juicio de la dirección facultativa sean absolutamente justificados, en la forma establecida en los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP.

Importe de la garantía por abonos a cuenta por operaciones preparatorias: 100%.

Por materiales acopiados: no.

Por instalaciones y equipos: no.

No se autorizará el pago de cantidad alguna al adjudicatario en tanto tenga deudas tributarias con la Hacienda Estatal o con el Ayuntamiento de Madrid, e igualmente respecto a las obligaciones con la Seguridad Social.

26.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 19 y 39)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el lugar de ejecución, el plazo total, los plazos parciales y las recepciones parciales, sin que estas den derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

27.- Programa de trabajo. (Cláusula 61)

Será obligatorio presentar para cada contrato basado un programa de trabajo. En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la obligación de presentar un programa de trabajo y, en su caso, el momento de su presentación, en función de la naturaleza y características de las obras proyectadas.

28.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 13)

Para cada contrato basado será aplicable automáticamente el compromiso formalizado de adscripción de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en este pliego.

29.- Empresas no comunitarias. (Cláusula 25)

En todo caso, procede la apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato basado.

30.- Garantía definitiva (Cláusulas 18, 41 y 45)

No procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado al haberse establecido una garantía definitiva general fijada en este pliego.

31.- Garantía complementaria. (Cláusula 18)

Ver características específicas del Acuerdo Marco.



32.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 45 y 53)

Procede: Sí

La empresa adjudicataria del lote 1 se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de los contratos basados, los contratos de seguro que a continuación se detallan.

La póliza de seguro incluirá para todos los contratos basados que se le adjudiquen, como mínimo las siguientes coberturas y límites, **sin perjuicio de la responsabilidad del Adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause:**

Seguro de Todo Riesgo Construcción

1.- Además del Contratista, tendrán que estar amparados bajo la cobertura de la póliza los subcontratistas que pudieran actuar en las obras, y cualquier otro interviniente en las mismas.

2.- Las garantías y cantidades aseguradas, en tanto dure la ejecución de la obra hasta la recepción y el periodo de garantía, alcanzarán un importe equivalente al presupuesto de ejecución de la obra.

3.- El Seguro cubrirá como mínimo la indemnización por daños y pérdidas materiales que pudieran ocasionarse en la obra mediante las siguientes garantías, que se relacionan sin carácter limitativo:

- Daños a la obra 100% del valor del contrato sin iva
- Riesgos de la Naturaleza 100% del valor del contrato sin iva
- Huelga, Motín, Conmoción Civil y Actos Políticos Sociales: 30% del valor del contrato sin iva
- Terrorismo: 20% del valor del contrato sin iva
- Gastos de Extinción y Salvamento 20% del valor del contrato sin iva
- Gastos Extraordinarios y flete aéreo 15% del valor del contrato sin iva
- Gastos de Desescombro: 25% del valor del contrato sin iva
- Prevención y disminución de pérdida 10% del valor del contrato sin iva
- Daños Bienes preexistentes 20% del valor del contrato sin iva
- Autoridades Públicas 15% del valor del contrato sin iva
- Honorarios Profesionales: 10% del valor del contrato sin iva
- Mantenimiento Amplio: 12 meses
- Error de Diseño, mano de obra y materiales 100% del valor del contrato sin iva
- Propio Error (LEG3) 15% del valor del contrato sin iva
- Cobertura automática 10%
- Transporte terrestre 50.000 € por embarque y duración del seguro
- Bienes Almacenados Fuera del Emplazamiento de la Obra 100.000 €
- Indemnización a valor de reposición a nuevo
- Cláusula 72 horas
- Robo y expoliación 100% del valor del contrato sin iva

4.- Se admitirán las exclusiones de riesgos y franquicias normalmente aceptadas por las prácticas mercantiles en este tipo de Seguros.

*** Para el todo riesgo, se deberá incluir a MADRID DESTINO como asegurado adicional.**

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de realización de las obras, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como



consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato.

Cobertura Responsabilidad Civil General con el límite mínimo del valor estimado del lote 1 del acuerdo marco, es decir 1.390.000,00€:

- a. Responsabilidad Civil Explotación.
- b. Responsabilidad Civil Patronal.
- c. Responsabilidad Civil Cruzada.
- d. Responsabilidad Civil Productos / Postrabajos.
- e. Responsabilidad Civil Subsidiaria.
- f. Responsabilidad Civil daños a bienes preexistentes.
- g. Responsabilidad Civil colindantes y conducciones.
- h. Responsabilidad Civil contaminación accidental.
- i. Responsabilidad Civil Profesional (para técnicos en plantilla).
- j. Ámbito Temporal ocurrencia más 24 meses.
- k. Defensa y Fianzas.

*** MADRID DESTINO deberá aparecer como asegurado adicional sin perder su condición de tercero.**

Otras coberturas: Para cada contrato basado y en las condiciones previstas en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:

-. Seguro de daños materiales, para garantizar, durante tres años, el resarcimiento de los daños causados por vicio o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones.

-. Seguro de daños materiales, para garantizar, durante diez años, el resarcimiento de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que tengan en su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

La suscripción de estas pólizas se justificará a MADRID DESTINO, **mediante entrega de una copia de las pólizas y del pago de la prima correspondiente, y muy importante: mediante un certificado de la compañía aseguradora que incluya literalmente las coberturas anteriores.**

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

33.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 40 y 52)

Para cada contrato basado, se aplicarán automáticamente las condiciones especiales señaladas en el presente pliego.

34.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)

En los contratos basados, en base a lo dispuesto en este pliego, NO se exige ejecutar



determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE.

35.- Subcontratación. (Cláusulas 52 y 56)

Subcontratación: SI

Porcentaje máximo de subcontratación de cada una de las obras de los contratos basados: 60%.

Los Licitadores deberán ajustarse a lo establecido en el presente Pliego, en relación con la subcontratación, y la misma requerirá autorización expresa de MADRID DESTINO.

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

36.- Cesión de los contratos basados. (Cláusula 55)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos a un tercero, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

37.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 63)

Procede: NO

38.- Suspensión de los contratos basados. (Cláusula 64)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión de los contratos basados: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

39.- Penalidades de los contratos basados. (Cláusulas 40, 54, 56 y 62)

a) **Por demora:** de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

b) **Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:**

b.1) Por cumplimiento defectuoso: Procede: SI

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de la obra en cuya



ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea inferior al 10% del presupuesto de ejecución material.

Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea entre el 10 y hasta el 30% del presupuesto de ejecución material.

Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea superior al 30% del presupuesto de ejecución material.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

- Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la dirección facultativa, relativas a la correcta ejecución de la obra.

Su cuantía será del 1% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

Si existe reiteración (esto es, si se obvia un primer aviso), la infracción tendrá la consideración de grave imponiéndose una cuantía del 5% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

Si aun así se siguen inobservando las instrucciones dadas por la dirección facultativa (esto es, si se obvia un segundo aviso) la infracción tendrá la consideración de muy grave imponiéndose una cuantía del 10% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

- Por la comisión de alguna de las siguientes faltas GRAVES:

- Los incumplimientos de la normativa técnica de obligado cumplimiento en los estudios o informes presentados en concepto de mejoras, así como en la planificación de la ejecución de las obras, plan de gestión de RCD, plan de control de calidad, Plan de Seguridad, etc.

- Restringir la circulación de vehículos o peatones o limitar la accesibilidad de manera injustificada o sin las autorizaciones correspondientes, así como no dar la información necesaria a las personas afectadas de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública como consecuencia de la ejecución de la obra.

- Actuación con deficiencias o incumplimientos de las condiciones establecidas en el PPTP en situaciones de emergencia o de grave riesgo si se producen, como consecuencia de la incidencia, daños graves a personas, a las propias infraestructuras o inmuebles o se afecte de manera grave a la prestación de los servicios municipales o al tráfico, así como la falta de colaboración con los servicios municipales, equipos de Seguridad y Emergencias en caso de accidente o catástrofe.

- Falsear cualquier información a suministrar a la propiedad o a la dirección facultativa de las obras.



- La obstrucción a la vigilancia e inspección por parte de Madrid Destino al contrato, incluyendo la resistencia a la entrega de los datos o informaciones solicitados por el Madrid Destino, relacionados con el objeto del contrato, así como impedir el acceso al personal de Madrid Destino a las actuaciones objeto del contrato.

- No informar de forma inmediata a la Dirección Facultativa de las obras, sobre cualquier incidencia notoria que surja durante la realización de las mismas accidentes, altercados, etc.), así como la aparición de circunstancias relevantes en la ejecución material, que puedan condicionar el correcto desarrollo de los trabajos.

- Manifiesta falta de formación específica del personal de la empresa adjudicataria en las labores a desarrollar.

- Incumplir el deber de indemnizar los daños y perjuicios producidos en el marco de la ejecución del contrato.

Su cuantía será del 5% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

Las penalidades se aplicarán individualmente por actuación y su cuantía será acumulativa, con los límites establecidos en la LCSP, y lo estipulado en este Pliego.

- Por la comisión de alguna de las siguientes faltas LEVES:

- El incumplimiento de las condiciones establecidas por los diferentes departamentos municipales en materia de su competencia (permisos, autorizaciones, instrucciones, etc.). Si como consecuencia del incumplimiento se producen daños graves a personas, al patrimonio municipal o de terceros, o se afecte de manera grave a la prestación de los servicios a los ciudadanos o al tráfico se considerará falta GRAVE.

- Incumplimiento parcial de las obligaciones de señalización de las obras y trabajos en la vía pública. Una falta de señalización será GRAVE si da lugar a un riesgo de accidente con probables daños para personas físicas.

- Las actitudes irrespetuosas por parte del personal del contratista principal o las subcontratas a las personas usuarias y personal que ejerce su trabajo en los edificios y demás personas afectadas por la ejecución de obras. Esta falta podrá considerarse GRAVE en función del grado de afección a personas y bienes.

- Se considerarán igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato no calificados como graves en los términos dispuestos anteriormente.

Su cuantía será del 1% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: Procede: SI



En caso de incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales se impondrá una penalidad del 5% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: Procede: SI

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución especificada en el apartado 25 de este anexo, se impondrá una penalidad del 5% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación. Procede: SI

Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos ofertados por el adjudicatario que haya sido objeto de valoración en los criterios de adjudicación, se impondrá una penalización del 5% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: Procede: SI

Por incumplimiento de las cláusulas sociales, así como por la no presentación, a requerimiento de Madrid Destino, de los informes relativos a dicho cumplimiento se impondrá una penalidad del 1% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

e) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 30% del importe subcontratado, IVA excluido.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

. Penalidad del 10% del importe subcontratado, IVA excluido, para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.

. Penalidad del 10% del importe adeudado al subcontratista o suministrador, IVA excluido, para el incumplimiento del pago en plazo.

Las penalidades se aplicarán individualmente por actuación, y su cuantía será acumulativa, con los límites establecidos en la LCSP y lo estipulado en este Pliego.

La reiteración de una misma falta leve será tipificada como GRAVE, a los efectos de la imposición de penalidades. La suma máxima de las penalidades no podrá superar el 5% del valor estimado del contrato.



Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por la persona Responsable del contrato.

De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 5 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad, que se hará efectiva mediante el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la notificación de la imposición de la misma al adjudicatario o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva.

40.- Causas de resolución de los contratos basados. (Cláusulas 52 y 65)

Procede: SI

Las expresadas en este Pliego, y en concreto las siguientes, siempre interpretándolas en caso de duda de acuerdo con lo establecido a nivel general por la LCSP:

- Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.
- La negativa del contratista a hacerse cargo de las ampliaciones o reducciones de obra que no sean causa de resolución.
- El incumplimiento reiterado por el contratista de las instrucciones de la Dirección Facultativa.
- Cuando se produzca suspensión de la obra imputable al contratista, de la cual se derivasen efectos irreparables.
- La existencia de defectos graves en la ejecución material de los trabajos e instalaciones.
- El incumplimiento de la obligación de contratar y mantener en vigor las pólizas de seguros de acuerdo con lo estipulado.
- El incumplimiento del plazo de ejecución de las obras o cuando la demora en el cumplimiento del plazo haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.
- El incumplimiento de pago a los subcontratistas.
- El incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución, entre las que se encuentra el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales previstos en su oferta, o los suficientes para la ejecución del contrato, en caso de que sean superiores.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado 15 del presente Anexo, en caso de que el adjudicatario haya sido sancionado dos veces por dicho motivo con infracciones graves.
- Incumplir con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- La infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, siempre que tuviera graves efectos sobre el contrato.
- Ceder, arrendar, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de las prestaciones integrantes del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin cumplir previamente con los requisitos exigidos en este contrato.
- Las demás admitidas con carácter general en Derecho Privado.

41.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP. (Cláusula 36)

Los gastos basados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 2 % del precio de la obra o el máximo que la empresa licitadora oferte.

42.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (Cláusula 66)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra.

43.- Certificación final. (Cláusula 68)

El plazo para aprobar la certificación final será de tres meses.

44.- Plazo de garantía. (Cláusulas 19 y 69)

Procede: Sí

Un (1) año desde la recepción de la obra correspondiente

45.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 51)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

46.- Observaciones.

Cualquier duda, pregunta o sugerencia, deberá hacerse a través de [<https://contratacion.madrid-destino.com/>]



ANEXO I

LOTE Nº 2

- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ACUERDO MARCO PARA EL LOTE 2. RESTO DE EDIFICIOS SP21-00286

1.- Configuración general del lote. (Cláusulas 5, 8, 25, 29 y 56)

1.1. Descripción del lote:

El presente lote tiene por objetivo establecer los requisitos y condiciones que han de regir la ejecución de obras en los edificios adscritos a Madrid Destino a excepción de los incluidos en el lote 1 y que se relacionan en el Anexo I del Pliego de prescripciones técnicas, a través de la adjudicación de contratos basados cuyos proyectos tengan un presupuesto inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00€), baja del Adjudicatario aplicada e IVA excluido, dentro del marco contractual de un acuerdo marco.

1.2. Código/s CPV:

45000000-7 Trabajos de construcción

1.3. Lote reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

1.4. Los licitadores deberán indicar en la oferta parte del contrato a subcontratar, su importe y el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

1.5. Cesión y tratamiento de datos.

- Acuerdo marco cuyos contratos basados en su ejecución implique la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: NO

- Acuerdo marco cuyos contratos basados en su ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: NO

2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: un millón quinientos noventa mil euros con cero céntimos. 1.590.000,00€ (IVA excluido)

3.- Revisión de precios (Cláusula 9).

Procede: NO

4.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusula 7)



Plazo Total: El plazo de vigencia del Acuerdo marco (Lote 2) será de DOCE MESES (12 meses) desde la formalización del Acuerdo Marco, finalizando tras el plazo de 12 meses o hasta el consumo del importe del acuerdo marco si esta circunstancia tiene lugar antes de llegar a dicha fecha, momento en el que se extinguirá de pleno derecho, sin perjuicio de las obligaciones de pago que puedan subsistir y que estarán vigentes hasta la liquidación de las mismas.

Prórroga: no.

Lugar de Ejecución; Los edificios adscritos a MADRID DESTINO a excepción de los incluidos en el lote 1 y que figuran en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que dicha relación tenga carácter limitativo; si durante el desarrollo del acuerdo marco se produjesen incorporaciones o bajas, las alteraciones se considerarán automáticamente incorporadas al listado de referencia. Cualquier alteración deberá ser comunicada fehacientemente al empresario seleccionado, siendo obligada por él su aceptación.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 10, 11, 12 y 24)

-Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

-Clasificación:

	Grupo:	Subgrupo:	Categoría:
Edificaciones	C	1,2,4 y 7	3
Instalaciones eléctricas	I	9	1
Instalaciones mecánicas	J	5	1
Especiales	K	7 y 9	2

El documento de clasificación de las empresas deberá ir acompañado por una declaración firmada por el Licitador en la que declare la vigencia de la misma.

-Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Criterio:

- Artículo 87.1.a) de la LCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Acreditación:

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la presentación de una declaración del volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez el valor estimado de este lote.

- **Acreditación de la solvencia técnica:**

Criterio:

- Artículo 88.1.a) LCSP: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Acreditación:

- Relación firmada de las principales obras efectuadas en los cinco (5) últimos, y acreditada documentalmente mediante al menos dos certificados de buena ejecución de cada año de cuantía similar al valor estimado de este lote.

Criterio:

- Artículo 88.1.f) de LCSP: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Acreditación:

- Deberá aportar declaración responsable acreditativa de la disponibilidad de la maquinaria, material y equipo técnico adscrito a la ejecución de la obra.

6.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 13 y 21)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales, de acuerdo con lo señalado en el PPT: Sí

Los Licitadores deberán incluir, acompañando al documento DEUC, un compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del acuerdo marco, de acuerdo con el punto 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas relativo a Recursos humanos y materiales.

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial.



b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto de los contratos basados: NO

7.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 10 y 24)

Procede: Sí

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro de empresas acreditadas como contratistas o subcontratistas del domicilio donde tengan establecida su sede social, teniendo validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

El contratista deberá acreditar documentalmente esta circunstancia en el momento de ser requerido para presentar la documentación para contratar.

8.- Garantía provisional. (Cláusulas 17 y 21)

Procede: NO

9.- Garantía definitiva. (Cláusulas 18 y 24)

Procede: Sí

5% del valor estimado del lote 2.

*Garantía complementaria:

Procede: Sí

Ofertas incursas en presunción de anormalidad: 5% del valor estimado del Lote 2.

10.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 21)

Las proposiciones deberán presentarse en Tres sobres: uno de ellos contendrá la "documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", otro sobre incluirá la "oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes" y finalmente un tercer sobre recogerá la "oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes"

11.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 14, 16 y 22)

Pluralidad de criterios de adjudicación (100 puntos)

1. Criterios no valorables en cifras y porcentajes. (25 puntos)

Número	Descripción del criterio	Ponderación
--------	--------------------------	-------------



1 Calidad técnica de la oferta Hasta un máximo de 25 puntos

2. Criterios valorables en cifras y porcentajes..... (75 puntos)

Número	Descripción del criterio	Ponderación
1	Porcentaje (%) de Baja sobre precios de los Cuadros	Hasta un máximo de 35 puntos.
2	Ensayos, análisis e informes específicos	Hasta un máximo de 10 puntos.
3	Levantamiento planimétrico	Hasta un máximo de 15 puntos
4	Formación en materia de seguridad y salud laboral	Hasta un máximo de 5 puntos.
5	Pintura	Hasta un máximo de 10 puntos.

1. CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES

(Documentación a incluir en el SOBRE B)HASTA UN MÁXIMO DE 25 PUNTOS

Calidad técnica de la oferta hasta un máximo de 25 puntos

Se valorarán los siguientes aspectos:

a) Estructura organizativa de la empresa y el diseño operativo necesario para la ejecución de las obras del presente acuerdo marco, en función de los mínimos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas particulares, especificando de forma detallada: (Hasta un máximo de 10 puntos)

1. Organigrama del equipo de trabajo e identificación de sus miembros, adjuntando Currículum Vitae firmado de cada uno de ellos y acreditación de su experiencia en trabajos similares de la mano de obra indirecta a adscribir al contrato (4 puntos)
2. Función a desarrollar por cada uno de los miembros del equipo de trabajo. (1 punto)
3. Propuesta de medios materiales, auxiliares, instalaciones y equipos de que disponga para la realización del contrato. (2,5 puntos)
4. Programa de actuación en urgencias, imprevistos e incidencias. (2,5 puntos)

Cada apartado se valorará de forma gradual de 0 a la puntuación máxima descrita. Otorgando la máxima puntuación a la oferta que en una valoración conjunta de los aspectos mencionados resulte más coherente, esté lo suficientemente justificada y esta sea acorde con las características y necesidades del acuerdo marco.

El presente criterio se valorará de forma gradual de 0 a 5 puntos otorgando 5 puntos a la oferta que en una valoración conjunta de los aspectos mencionados resulte más coherente con las características y necesidades del acuerdo marco.



b) Propuestas, mejoras y procedimientos directos o indirectos, no contemplados específicamente en el pliego de prescripciones técnicas, sin coste para MADRID DESTINO (Hasta un máximo de 15 puntos)

A continuación, se enuncian algunos aspectos que podrían servir de orientación a la empresa licitadora, no siendo en ningún caso exhaustivos ni limitativos. La empresa licitadora en este apartado podrá ofrecer aquellas propuestas y/o procedimientos que le puedan suponer ventaja competitiva y que por sus características estén amortizadas o puedan estarlo al establecerse sinergias con otros contratos. No obstante, en ningún caso pueden suponer un coste adicional para Madrid Destino.

1. Procedimientos de trabajo que sirvan para mitigar las afecciones de los trabajos realizados en los distintos edificios.
2. Asesoramiento técnico a la dirección facultativa mediante la elaboración de informes e estudios específicos.
3. Apoyo en la elaboración de los proyectos de ejecución.
4. Procedimientos específicos para obtener una mejora energética durante la ejecución de los trabajos.
5. Utilización de programas o software específicos que permitan favorezcan un desarrollo más eficaz de los trabajos.
6. Cualesquiera otras que se propongan.

Las propuestas deberán ser explicadas de forma clara y concisa por las empresas licitadoras debiendo incluir:

- 1.- La descripción de la propuesta y/o procedimiento
- 2.- La Justificación de la mejora que contribuya a una mayor eficiencia en el desarrollo del acuerdo marco.
- 3.- Indicación clara del alcance, número de unidades, número de estudios, etc, con el objeto de que queda claramente identificado el alcance de la mejora ofertada.
- 4.- La valoración económica de la propuesta y/o procedimiento ofertado.

El presente criterio se valorará en función de las mejoras ofertadas por cada empresa licitadora, ponderando estas de forma proporcional a la calidad de la mejora y alcance. asignado 3 puntos como máximo a aquellas mejoras que a juicio de Madrid Destino sean coherentes y tengan una relación directa con el objeto del contrato, supongan un incremento de la calidad, vayan en beneficio del óptimo curso de la obra, sean económicamente y operativamente viables y estén ajustadas a precios del mercado, sin que se superen los 15 puntos establecidos para este criterio.

Para cada criterio no valorable en cifras o porcentajes, el Licitador presentará una descripción clara y concisa, que será el documento que permitirá evaluar su oferta. **Este documento EN SU TOTALIDAD (a) y b) tendrá una extensión máxima de 30 hojas tamaño A-4 impreso a doble cara (tamaño de letra mínimo 9). No se tendrá en consideración ni se valorará cualquier documentación adicional que exceda de la extensión máxima citada anteriormente.**



2. CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES

(Documentación a incluir en el SOBRE C)HASTA UN MÁXIMO DE 75 PUNTOS.

1. Porcentaje (%) de Baja sobre los precios de los Cuadros. Hasta un máximo de 35 puntos.

Los Licitadores ofertarán **una única baja aplicable** a los precios de todos los cuadros de precios unitarios incluidos en el punto 2 de este Anexo I, que a su vez son los BASE DE PRECIOS que se detalla en la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas.

La valoración del porcentaje de baja ofertado se efectuará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$Vi = Vmax - Vmax \left[\frac{(Bmax - Bi)^2}{(Bmax)^2} \right]$$

Siendo:

Vi: Puntuación de la oferta que se valora.

Vmax: Valor máximo de la oferta económica. (35 puntos)

Bmax: Mayor porcentaje de baja de los presentados por los licitadores (%)

Bi: Porcentaje de baja ofertado por el licitador

Esta fórmula es de tipo proporcional, da como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio más bajo y cero puntos a las ofertas de precio más alto.

El uso de esta fórmula de ponderación de la puntuación de las ofertas económicas, busca que no se desvirtúe la puntuación obtenida en la oferta económica con la valoración técnica de la oferta, de esta manera se consiguen obtener ponderaciones óptimas en relación calidad – precio.

El porcentaje de baja aplicado será extrapolable a cada uno de los precios unitarios incluidos en el proyecto.

La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente a todos los costes derivados de la aplicación del convenio colectivo que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de la Seguridad Social.

2. Ensayos, análisis, pruebas e informes específicos. Hasta un máximo de 10 puntos.

Independientemente de la envergadura de los contratos basados, todos ellos deberán tratarse como una obra al uso y como tal se recogerá en el proyecto o relación valorada según proceda, el correspondiente apartado de control de calidad.

Con este criterio se pretende valorar el porcentaje de trabajos vinculados al control de calidad (ensayos, pruebas, análisis, estudios de materiales, informes específicos, etc.), que la empresa adjudicataria asume, siendo el 2% del presupuesto de ejecución material el mínimo



a ofertar al tratarse del imprescindible para cubrir un adecuado control de calidad de las actuaciones a ejecutar, con un límite máximo del 5%.

La puntuación obtenida por cada una de las ofertas será la resultante de interpolar linealmente entre el porcentaje mayor ofertado, al que se le asignarán diez (10) puntos y el 2% al que se le asignarán cero (0) puntos.

El incumplimiento de dicho criterio durante la ejecución del contrato dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en el apartado 39 de penalidades del presente pliego.

3. Levantamiento de planos. Hasta un máximo de 15 puntos.

Levantamiento de planos del estado actual de los inmuebles que sean requeridos por los servicios técnicos de Madrid Destino, según las necesidades a satisfacer, incluyendo medidas, distribuciones e instalaciones de un inmueble. Hasta un máximo de 5 levantamientos.

La puntuación obtenida por cada una de las ofertas será la resultante de interpolar linealmente entre el número máximo de levantamientos de planos (5) , al que se le asignarán quince (15) puntos y cero (0) levantamientos al que se le asignarán cero (0) puntos.

El incumplimiento de dicho criterio durante la ejecución del contrato dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en el apartado 39 de penalidades del presente pliego.

4. Realización de sesiones formativas en materia de seguridad y salud laboral. Hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará con 5 puntos el compromiso en la realización de sesiones informativas y formativas específicas (máximo 5, mínimo 1), destinadas al personal encargado de la ejecución de la prestación, con carácter previo al inicio de la actividad, sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resultan de aplicación en el contrato y que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables, y que versarán sobre alguna de las siguientes materias:

- Sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resultan de aplicación en el contrato.
- Acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente.
- Sobre la prevención y erradicación del acoso laboral, conciliación e igualdad en el trabajo.
- Sobre las condiciones y criterios sociales del presente contrato

La duración mínima de cada una de las sesiones será como mínimo de 1 horas, su contenido será el indicado anteriormente, con un enfoque práctico, impartido por especialistas en la materia, y podrán ofertarse un mínimo de una sesión y un máximo de cinco.



Se valorará cada sesión que se ofrezca con un punto. Se valorará con 0 puntos aquellas empresas licitadoras que no las ofrezcan.

La empresa adjudicataria que haya adquirido el anterior compromiso, deberá presentar justificación suficiente del cumplimiento de este criterio a través de la emisión y envío al órgano de contratación de los respectivos informes, ratificados por el coordinador de seguridad y salud, en el caso de que la materia elegida sea la seguridad y salud, y/o, en todos los casos, por la persona responsable del contrato.

El incumplimiento de dicho criterio durante la ejecución del contrato dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en el apartado 39 de penalidades del presente anexo.

Dentro de los criterios valorables en cifras y porcentajes se incluyen condiciones sociales como el anterior criterio de adjudicación, vinculados a las obras objeto del contrato, de acuerdo con la Instrucción 1/2016 del Ayuntamiento de Madrid relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal. Tal y como indica la propia Instrucción, en el caso de la fase de valoración de ofertas, esta vinculación se establece a partir del fin u objeto social del contrato, por lo que la introducción de la cláusula como criterio de adjudicación debe suponer una ventaja en las condiciones del mismo.

A estos efectos se considera que la formación en materia de Seguridad y Salud implica mayores ventajas para la prestación objeto del contrato y añade valor al servicio, dado el carácter esencial que tiene la mano de obra y los plazos de ejecución para el correcto desarrollo de las obras.

5. Pintura. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la cantidad en m² de pintura en paramentos interiores y exteriores (incluyéndose preparación y saneo superficial del soporte) en aquellas zonas a determinar por MADRID DESTINO, empleando los mismos colores y texturas existentes, que el Adjudicatario esté dispuesto a asumir sin coste para MADRID DESTINO. Deberá indicarse en la oferta la cantidad total de m² a asumir por el Adjudicatario por este concepto, sin que la oferta pueda exceder de 5.000 m², ni ser inferior a 1.000m²

La puntuación obtenida por las ofertas será de 10 puntos a la cantidad máxima ofertada por los Licitadores, 0 puntos al que no oferte cantidad alguna y al resto de ofertas se le otorgarán los puntos en proporción lineal.

El incumplimiento de dicho criterio durante la ejecución del contrato dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en el apartado 39 de penalidades del presente pliego.

12.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 16)

Procede: SI



- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
Porcentaje (%) de Baja sobre los precios de los Cuadros	los límites para apreciar que se da dicha circunstancia son los conformes al art. 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del LCSP.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 3 días hábiles.

13.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor. (Cláusula 21)

Procede: La ya indicada en los Pliegos.

14.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 22)

Procede: NO

15.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 8, 29 y 40)

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

*De tipo medioambiental:

Si se incumpliera el Plan de Residuos establecido en el Proyecto y en el PPTP, el adjudicatario será requerido para su cumplimiento y su no ejecución será causa de la imposición de la penalidad establecida al efecto en el apartado 39 de este Anexo.

*De tipo social:

La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas que concretamente se recojan al efecto en el Estudio de Seguridad y Salud y en el Plan de Seguridad y salud, así como todas aquellas exigidas por la legislación vigente, para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal de MADRID DESTINO, personal del Ayuntamiento de Madrid, o a los ciudadanos en general, de manera que las actuaciones que se realicen estén convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Sin perjuicio de lo anterior, para evitar daños al personal de MADRID DESTINO,



del Ayuntamiento, y a los ciudadanos en general, la empresa adjudicataria deberá como condición especial:

.- Asignar una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud exigibles con objeto de detectar y solventar cualquier situación de riesgo que pueda producir daños al personal de MADRID DESTINO, del Ayuntamiento y a los ciudadanos en general, prestando especial atención a los horarios de trabajo, señalizaciones, acotación y protección de zonas de trabajo, a la habilitación de zonas de entrada y salida, y a la coordinación de la ejecución de las obras con las actividades del Centro.

En este sentido, cobra especial relevancia que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas, de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de la obra. Se deberá garantizar que esta información sea accesible a personas con discapacidad.

Si se incumpliera esta condición, el adjudicatario será requerido para su cumplimiento y su no ejecución será causa de la imposición de la penalidad establecida al efecto en el apartado 39 de este Anexo.

-Relacionadas con la innovación: No

-Otras condiciones especiales de ejecución: el compromiso de adscripción de medios personales y materiales. El adjudicatario será requerido para su cumplimiento y su no ejecución será causa de resolución del contrato, de acuerdo con el apartado 40 de este anexo.

16.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

17.- Cesión del acuerdo marco. (Cláusula 30)

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

18.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el acuerdo marco (Cláusula 32)

Procede: NO

19.- Observaciones.

Cualquier duda, pregunta o sugerencia, deberá hacerse a través de [<https://contratacion.madrid-destino.com/>]

- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO BASADO PARA EL LOTE 2

20.- Necesidades administrativas a satisfacer. Cesión y tratamiento de datos. (Cláusulas 40, 45, 52 y 56)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la necesidad a satisfacer mediante el contrato basado.

21.- Órgano de contratación de los contratos basados. (Cláusulas 2 y 45)

El indicado en el cuadro de características generales aplicables a todos los lotes.

22.- Responsable del contrato basado. (Cláusula 36)

El responsable del contrato de cada contrato basado será el correspondiente Director Facultativo de la obra y se nombrará en la adjudicación.

23.- Valor estimado. (Cláusula 37)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el valor estimado.

24.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusula 38)

La determinación del presupuesto base de licitación de los contratos basados se hará de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 37** de este pliego.

Los contratos basados se imputarán a las partidas presupuestarias acordes con el objeto, finalidad y naturaleza económica de las obras que se realicen.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el presupuesto base de licitación, la imputación presupuestaria y la posible cofinanciación.

25.- Régimen de pagos. (Cláusula 47)

Con carácter general el régimen de certificaciones será mensual, no obstante, en el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se podrá concretar otra periodicidad en la expedición de las certificaciones.

Junto a la certificación, deberá emitirse un informe por la Dirección Facultativa de la obra sobre el cumplimiento por la empresa adjudicataria durante el periodo certificado tanto de las condiciones especiales de ejecución como de las propuestas y compromisos incluidos en su oferta que hayan sido valorados dentro de los criterios de adjudicación del contrato. El informe se efectuará sobre la

base de la documentación que figura referenciada respecto de cada criterio de adjudicación.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: Solamente en casos excepcionales, que a juicio de la dirección facultativa sean absolutamente justificados, en la forma establecida en los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP.

Importe de la garantía por abonos a cuenta por operaciones preparatorias: 100%.

Por materiales acopiados: no.

Por instalaciones y equipos: no.

No se autorizará el pago de cantidad alguna al adjudicatario en tanto tenga deudas tributarias con la Hacienda Estatal o con el Ayuntamiento de Madrid, e igualmente respecto a las obligaciones con la Seguridad Social.

26.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 19 y 39)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el lugar de ejecución, el plazo total, los plazos parciales y las recepciones parciales, sin que estas den derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

27.- Programa de trabajo. (Cláusula 61)

Será obligatorio presentar para cada contrato basado un programa de trabajo. En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la obligación de presentar un programa de trabajo y, en su caso, el momento de su presentación, en función de la naturaleza y características de las obras proyectadas.

28.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 13)

Para cada contrato basado será aplicable automáticamente el compromiso formalizado de adscripción de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en este pliego.

29.- Empresas no comunitarias. (Cláusula 25)

En todo caso, procede la apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato basado.

30.- Garantía definitiva (Cláusulas 18, 41 y 45)

No procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado al haberse establecido una garantía definitiva general fijada en este pliego.

31.- Garantía complementaria. (Cláusula 18)



Ver características específicas del Acuerdo Marco.

32.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 45 y 53)

Procede: Sí

La empresa adjudicataria del lote 2 se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de los contratos basados, los contratos de seguro que a continuación se detallan.

La póliza de seguro incluirá para todos los contratos basados que se le adjudiquen, como mínimo las siguientes coberturas y límites, **sin perjuicio de la responsabilidad del Adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause:**

Seguro de Todo Riesgo Construcción

1.- Además del Contratista, tendrán que estar amparados bajo la cobertura de la póliza los subcontratistas que pudieran actuar en las obras, y cualquier otro interviniente en las mismas.

2.- Las garantías y cantidades aseguradas, en tanto dure la ejecución de la obra hasta la recepción y el periodo de garantía, alcanzarán un importe equivalente al presupuesto de ejecución de la obra.

3.- El Seguro cubrirá como mínimo la indemnización por daños y pérdidas materiales que pudieran ocasionarse en la obra mediante las siguientes garantías, que se relacionan sin carácter limitativo:

- Daños a la obra 100% del valor del contrato sin iva
- Riesgos de la Naturaleza 100% del valor del contrato sin iva
- Huelga, Motín, Conmoción Civil y Actos Políticos Sociales: 30% del valor del contrato sin iva
- Terrorismo: 20% del valor del contrato sin iva
- Gastos de Extinción y Salvamento 20% del valor del contrato sin iva
- Gastos Extraordinarios y flete aéreo 15% del valor del contrato sin iva
- Gastos de Desescombro: 25% del valor del contrato sin iva
- Prevención y disminución de pérdida 10% del valor del contrato sin iva
- Daños Bienes preexistentes 20% del valor del contrato sin iva
- Autoridades Públicas 15% del valor del contrato sin iva
- Honorarios Profesionales: 10% del valor del contrato sin iva
- Mantenimiento Amplio: 12 meses
- Error de Diseño, mano de obra y materiales 100% del valor del contrato sin iva
- Propio Error (LEG3) 15% del valor del contrato sin iva
- Cobertura automática 10%
- Transporte terrestre 50.000 € por embarque y duración del seguro
- Bienes Almacenados Fuera del Emplazamiento de la Obra 100.000 €
- Indemnización a valor de reposición a nuevo
- Cláusula 72 horas
- Robo y expoliación 100% del valor del contrato sin iva

4.- Se admitirán las exclusiones de riesgos y franquicias normalmente aceptadas por las prácticas mercantiles en este tipo de Seguros.

*** Para el todo riesgo, se deberá incluir a MADRID DESTINO como asegurado adicional.**



Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de realización de las obras, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato.

Cobertura Responsabilidad Civil General con el límite mínimo del valor estimado del lote 1 del acuerdo marco, es decir 1.590.000,00€:

- l. Responsabilidad Civil Explotación.*
- m. Responsabilidad Civil Patronal.*
- n. Responsabilidad Civil Cruzada.*
- o. Responsabilidad Civil Productos / Postrabajos.*
- p. Responsabilidad Civil Subsidiaria.*
- q. Responsabilidad Civil daños a bienes preexistentes.*
- r. Responsabilidad Civil colindantes y conducciones.*
- s. Responsabilidad Civil contaminación accidental.*
- t. Responsabilidad Civil Profesional (para técnicos en plantilla).*
- u. Ámbito Temporal ocurrencia más 24 meses.*
- v. Defensa y Fianzas.*

*** MADRID DESTINO deberá aparecer como asegurado adicional sin perder su condición de tercero.**

Otras coberturas: Para cada contrato basado y en las condiciones previstas en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:

- Seguro de daños materiales, para garantizar, durante tres años, el resarcimiento de los daños causados por vicio o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones.

- Seguro de daños materiales, para garantizar, durante diez años, el resarcimiento de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que tengan en su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

La suscripción de estas pólizas se justificará a MADRID DESTINO, **mediante entrega de una copia de las pólizas y del pago de la prima correspondiente, y muy importante: mediante un certificado de la compañía aseguradora que incluya literalmente las coberturas anteriores.**

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

33.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 40 y 52)

Para cada contrato basado, se aplicarán automáticamente las condiciones especiales señaladas en el presente pliego.

34.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)



En los contratos basados, en base a lo dispuesto en este pliego, NO se exige ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE.

35.- Subcontratación. (Cláusulas 52 y 56)

Subcontratación: SI

Porcentaje máximo de subcontratación de cada una de las obras de los contratos basados: 60%.

Los Licitadores deberán ajustarse a lo establecido en el presente Pliego, en relación con la subcontratación, y la misma requerirá autorización expresa de MADRID DESTINO.

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

36.- Cesión de los contratos basados. (Cláusula 55)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos a un tercero, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

37.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 63)

Procede: NO

38.- Suspensión de los contratos basados. (Cláusula 64)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión de los contratos basados: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

39.- Penalidades de los contratos basados. (Cláusulas 40, 54, 56 y 62)

a) **Por demora:** de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

b) **Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:**

b.1) Por cumplimiento defectuoso: Procede: SI

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.



Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea inferior al 10% del presupuesto de ejecución material.

Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea entre el 10 y hasta el 30% del presupuesto de ejecución material.

Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea superior al 30% del presupuesto de ejecución material.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

- Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la dirección facultativa, relativas a la correcta ejecución de la obra.

Su cuantía será del 1% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

Si existe reiteración (esto es, si se obvia un primer aviso), la infracción tendrá la consideración de grave imponiéndose una cuantía del 5% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

Si aun así se siguen inobservando las instrucciones dadas por la dirección facultativa (esto es, si se obvia un segundo aviso) la infracción tendrá la consideración de muy grave imponiéndose una cuantía del 10% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

- Por la comisión de alguna de las siguientes faltas GRAVES:

- Los incumplimientos de la normativa técnica de obligado cumplimiento en los estudios o informes presentados en concepto de mejoras, así como en la planificación de la ejecución de las obras, plan de gestión de RCD, plan de control de calidad, Plan de Seguridad, etc.

- Restringir la circulación de vehículos o peatones o limitar la accesibilidad de manera injustificada o sin las autorizaciones correspondientes, así como no dar la información necesaria a las personas afectadas de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública como consecuencia de la ejecución de la obra.

- Actuación con deficiencias o incumplimientos de las condiciones establecidas en el PPTP en situaciones de emergencia o de grave riesgo si se producen, como consecuencia de la incidencia, daños graves a personas, a las propias infraestructuras o inmuebles o se afecte de manera grave a la prestación de los servicios municipales o al tráfico, así como la falta de colaboración con los servicios municipales, equipos de Seguridad y Emergencias en caso de accidente o catástrofe.



- Falsear cualquier información a suministrar a la propiedad o a la dirección facultativa de las obras.

- La obstrucción a la vigilancia e inspección por parte de Madrid Destino al contrato, incluyendo la resistencia a la entrega de los datos o informaciones solicitados por el Madrid Destino, relacionados con el objeto del contrato, así como impedir el acceso al personal de Madrid Destino a las actuaciones objeto del contrato.

- No informar de forma inmediata a la Dirección Facultativa de las obras, sobre cualquier incidencia notoria que surja durante la realización de las mismas accidentes, altercados, etc.), así como la aparición de circunstancias relevantes en la ejecución material, que puedan condicionar el correcto desarrollo de los trabajos.

- Manifiesta falta de formación específica del personal de la empresa adjudicataria en las labores a desarrollar.

- Incumplir el deber de indemnizar los daños y perjuicios producidos en el marco de la ejecución del contrato.

Su cuantía será del 5% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

Las penalidades se aplicarán individualmente por actuación y su cuantía será acumulativa, con los límites establecidos en la LCSP, y lo estipulado en este Pliego.

- Por la comisión de alguna de las siguientes faltas LEVES:

- El incumplimiento de las condiciones establecidas por los diferentes departamentos municipales en materia de su competencia (permisos, autorizaciones, instrucciones, etc.). Si como consecuencia del incumplimiento se producen daños graves a personas, al patrimonio municipal o de terceros, o se afecte de manera grave a la prestación de los servicios a los ciudadanos o al tráfico se considerará falta GRAVE.

- Incumplimiento parcial de las obligaciones de señalización de las obras y trabajos en la vía pública. Una falta de señalización será GRAVE si da lugar a un riesgo de accidente con probables daños para personas físicas.

- Las actitudes irrespetuosas por parte del personal del contratista principal o las subcontratas a las personas usuarias y personal que ejerce su trabajo en los edificios y demás personas afectadas por la ejecución de obras. Esta falta podrá considerarse GRAVE en función del grado de afección a personas y bienes.

- Se considerarán igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato no calificados como graves en los términos dispuestos anteriormente.

Su cuantía será del 1% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: Procede: SI

En caso de incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales se impondrá una penalidad del 5% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: Procede: SI

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución especificada en el apartado 25 de este anexo, se impondrá una penalidad del 5% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación. Procede: SI

Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos ofertados por el adjudicatario que haya sido objeto de valoración en los criterios de adjudicación, se impondrá una penalización del 5% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: Procede: SI

Por incumplimiento de las cláusulas sociales, así como por la no presentación, a requerimiento de Madrid Destino, de los informes relativos a dicho cumplimiento se impondrá una penalidad del 1% del precio de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento, IVA excluido.

e) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 30% del importe subcontratado, IVA excluido.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

. Penalidad del 10% del importe subcontratado, IVA excluido, para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.

. Penalidad del 10% del importe adeudado al subcontratista o suministrador, IVA excluido, para el incumplimiento del pago en plazo.

Las penalidades se aplicarán individualmente por actuación, y su cuantía será acumulativa, con los límites establecidos en la LCSP y lo estipulado en este Pliego.

La reiteración de una misma falta leve será tipificada como GRAVE, a los efectos de la imposición de penalidades. La suma máxima de las penalidades no podrá superar el 5% del valor estimado del contrato.



Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por la persona Responsable del contrato.

De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 5 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad, que se hará efectiva mediante el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la notificación de la imposición de la misma al adjudicatario o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva.

40.- Causas de resolución de los contratos basados. (Cláusulas 52 y 65)

Procede: SI

Las expresadas en este Pliego, y en concreto las siguientes, siempre interpretándolas en caso de duda de acuerdo con lo establecido a nivel general por la LCSP:

- Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.
- La negativa del contratista a hacerse cargo de las ampliaciones o reducciones de obra que no sean causa de resolución.
- El incumplimiento reiterado por el contratista de las instrucciones de la Dirección Facultativa.
- Cuando se produzca suspensión de la obra imputable al contratista, de la cual se derivasen efectos irreparables.
- La existencia de defectos graves en la ejecución material de los trabajos e instalaciones.
- El incumplimiento de la obligación de contratar y mantener en vigor las pólizas de seguros de acuerdo con lo estipulado.
- El incumplimiento del plazo de ejecución de las obras o cuando la demora en el cumplimiento del plazo haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.
- El incumplimiento de pago a los subcontratistas.
- El incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución, entre las que se encuentra el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales previstos en su oferta, o los suficientes para la ejecución del contrato, en caso de que sean superiores.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado 15 del presente Anexo, en caso de que el adjudicatario haya sido sancionado dos veces por dicho motivo con infracciones graves.
- Incumplir con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- La infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, siempre que tuviera graves efectos sobre el contrato.
- Ceder, arrendar, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de las prestaciones integrantes del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin cumplir previamente con los requisitos exigidos en este contrato.



- Las demás admitidas con carácter general en Derecho Privado.

41.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP. (Cláusula 36)

Los gastos basados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 2 % del precio de la obra o el máximo que la empresa licitadora oferte.

42.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (Cláusula 66)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra.

43.- Certificación final. (Cláusula 68)

El plazo para aprobar la certificación final será de tres meses.

44.- Plazo de garantía. (Cláusulas 19 y 69)

Procede: Sí

Un (1) año desde la recepción de la obra correspondiente

45.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 51)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

46.- Observaciones.

Cualquier duda, pregunta o sugerencia, deberá hacerse a través de [<https://contratacion.madrid-destino.com/>]



ANEXO II

MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES¹

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)² del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del [lote nº] [oferta integradora de lotes nº] del acuerdo marco de.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, en las siguientes condiciones:

LOTE 1:

1.- Porcentaje único de baja ofertado, que será objeto de valoración: _____%.

Los Licitadores ofertarán **una única baja aplicable** a los precios de todos los cuadros de precios incluidos en el Anexo I, que a su vez son la BASE DE PRECIOS que se detalla en la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas

La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente a todos los costes derivados de la aplicación del convenio que corresponda, sin que en ningún caso los precios/ hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de la Seguridad Social.

2.- ____% Ensayos, análisis, pruebas, estudios e informes específicos.

3.- Levantamientos de planos.

¹Este modelo es orientativo, e incluye tanto la proposición económica como aquella que se efectúa al resto de criterios valorables por cifras o porcentajes, debiendo llevarse a cabo por las unidades de contratación las adaptaciones precisas para cada contrato.

² Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.



☐ Sí se compromete a la realización de ____ (número de levantamientos planimétricos: mínimo 1, máximo 5)

☐ No se compromete a la realización de levantamientos planimétricos.

4.- Formación en materia de seguridad y salud laboral. (Debe señalarse con una “X” la opción elegida, y en caso de que “Sí se comprometa” indicar el número de sesiones ofertadas)

☐ Sí se compromete a la realización de ____ (número de sesiones: mínimo 1, máximo 5) sesiones informativas y formativas específicas, destinadas al personal encargado de la ejecución de la prestación, con carácter previo al inicio de la actividad, sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resultan de aplicación en el contrato y que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables.

☐ No se compromete a la realización de sesiones informativas y formativas específicas, destinadas al personal encargado de la ejecución de la prestación, con carácter previo al inicio de la actividad, sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resultan de aplicación en el contrato y que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables.

5.- Pintura.

Cantidad de m2 de pintura que oferta:

☐ 5.000 m2

Otra cantidad de m2 _____ (Determinar la cifra).

LOTE 2:

1.- Porcentaje único de baja ofertado, que será objeto de valoración: _____ %.

Los Licitadores ofertarán **una única baja aplicable** a los precios de todos los cuadros de precios incluidos en el Anexo I, que a su vez son la BASE DE PRECIOS que se detalla en la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas



La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente a todos los costes derivados de la aplicación del convenio que corresponda, sin que en ningún caso los precios/ hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de la Seguridad Social.

2.- ____% Ensayos, análisis, pruebas, estudios e informes específicos.

3.- Levantamientos de planos.

☐

Sí se compromete a la realización de ____ (número de levantamientos planimétricos: mínimo 1, máximo 5)

☐

No se compromete a la realización de levantamientos planimétricos.

4.- Formación en materia de seguridad y salud laboral. (Debe señalarse con una “X” la opción elegida, y en caso de que “Sí se comprometa” indicar el número de sesiones ofertadas)

☐

Sí se compromete a la realización de ____ (número de sesiones: mínimo 1, máximo 5) sesiones informativas y formativas específicas, destinadas al personal encargado de la ejecución de la prestación, con carácter previo al inicio de la actividad, sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resultan de aplicación en el contrato y que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables.

☐

No se compromete a la realización de sesiones informativas y formativas específicas, destinadas al personal encargado de la ejecución de la prestación, con carácter previo al inicio de la actividad, sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resultan de aplicación en el contrato y que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables.

5.- Pintura.

Cantidad de m2 de pintura que oferta:

☐

5.000 m2



Otra cantidad de m2 _____ (Determinar la cifra).

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.³

Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo VIII al presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

³ Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo V** al presente pliego.



ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....
.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida
.....C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de....., con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
.....NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
.....
..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado).....
..... ante: (MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A.,).....
..... por importe de euros:(en letra).....(en cifra)
.....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A., según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A. no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....(lugar y fecha).....(razón social de la entidad)..... (firma de los Apoderados)



Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo VIII al presente pliego.



ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de....., con fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.



- (4) MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo VIII al presente pliego.

ANEXO V

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección General de Trabajo
<http://www.mitramiss.gob.es/>

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
<https://www.comunidad.madrid/centros/organismo-autonomo-instituto-regional-seguridad-salud-trabajo-irsst>

- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad Comunidad de Madrid

Dirección General del Servicio Público de Empleo
<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo>

- Organismo Autónomo Madrid Salud.

Ayuntamiento de Madrid
<http://madridsalud.es/>

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.
<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Agencia-para-el-Empleo-de-Madrid/?vgnextfmt=default&vgnextoid=c65815fa10294110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

<https://www.agenciatributaria.es/>

- Comunidad de Madrid

Oficina de Atención al Contribuyente
http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home

- Ayuntamiento de Madrid

Portal del Contribuyente
<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Programa-anual-de-patrocinios/Portal-del-contribuyente?vgnextfmt=default&vgnextoid=710f0dd5fec51510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnextchannel=cc859957edfac310VgnVCM2000000c205a0aRCRD>



Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medio-ambiente/?vgnextfmt=default&vgnextchannel=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextoid=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

<http://www.inmujer.gob.es/>

- Ayuntamiento de Madrid:

Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-entre-mujeres-y-hombres?vgnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&vgnextoid=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

<http://www.msbs.gob.es/>

Servicio Público de Empleo Estatal.

<https://www.sepe.es/HomeSepe>

Oficinas de Empleo:

http://www.sepe.es/direccionesytelefonosWeb/jsp/JSP_index.jsp?provincia=0

En el modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.⁴

⁴ Ver concordancia con nota al pie del **Anexo II**.



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña , con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada (*Indicar el título del acuerdo marco y el lote al que licita*)..... convocada por⁵.....;

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

⁵ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.



- ☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO VII

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS⁶.

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F. al objeto de participar en el acuerdo marco denominado *(Indicar el título del acuerdo marco y el lote al que licita)*..... convocado por⁷.....;

Y

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes⁸:

-
-

-Que durante toda la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

⁶ Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

⁷ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

⁸ Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.



ANEXO VIII

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del Fichero

MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A.

C/ Conde Duque 9-11

28015 Madrid

Teléfono +34 91 578 77 58

E-mail: registro@madrid-destino.com

Delegado de Protección de Datos:

Contacto DPD: dpd@madrid-destino.com

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.



Origen de sus datos: Los datos personales tratados en MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A., proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos